

Guía para el análisis de las solicitudes de amnistía con perspectiva de género

Aplicable a las hipótesis previstas
en el artículo 1, fracción III,
inciso a), de la Ley de Amnistía.



GOBIERNO DE
MÉXICO

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Guía para el análisis de las solicitudes de amnistía con perspectiva de género

© Instituto Nacional de las Mujeres
INMUJERES

Barranca del Muerto N° 209, Col. San José Insurgentes,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900
Ciudad de México
www.gob.mx/inmujeres

Primera edición: agosto de 2024.

Coordinador de la obra: Miguel Ángel González Muñoz.

Redacción y contenidos: María del Mar Maldonado Cruz.

Edición: Armando Mata Sevilla.

Diseño editorial: Laura Mónica Mendoza. Storm Diseño Studio.

Hecho en México.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Acuerdo CA/012.010.2024

De conformidad con el artículo 9 fracción VI del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía, los integrantes de la Comisión tomaron conocimiento de la presentación de la “Guía para el análisis de las solicitudes de amnistía con perspectiva de género” y aprueban su aplicación en los términos presentados.

Contenido

	Introducción	5
1.	Amnistía como mecanismo de Justicia Social	6
	1.1. Objeto y alcance	7
	1.2. Argumentos que dan origen a la Ley de Amnistía	10
2.	Mujeres privadas de la libertad: continuum de discriminación y violencias de género	15
3.	Aplicación instrumental de la Guía	22
	3.1. Marco conceptual	23
	3.2. Juzgar con perspectiva de género y de derechos humanos	27
	3.3. La autonomía como pilar de los derechos humanos de las mujeres	31
	3.4. Parámetros de valoración con perspectiva de género	36
4.	Directrices para la acreditación de los supuestos de amnistía	41
	4.1. Situación de pobreza	42
	4.1.1. Por ingresos	45
	4.1.2. Multidimensional	49
	4.2. Situación de vulnerabilidad por factores de exclusión y discriminación	55
	4.2.1. Intersección del género y otras identidades	56
	4.2.2. Trabajo de cuidados no remunerado y su impacto en la autonomía de las mujeres	61
	4.2.3. Violencias contra las mujeres	70

Introducción

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020, por acuerdo publicado en el mismo medio el 18 de junio de 2020, se creó la Comisión de Amnistía con el objeto coordinar los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de dicha ley, determinar la procedencia del beneficio de amnistía y someter su decisión a la calificación de un juez federal.

La Comisión de Amnistía se integra por la Secretaría de Gobernación, quien la preside, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Bienestar, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

La amnistía puede decretarse en favor de personas en contra de quienes se haya ejercido acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes, entre otros supuestos, cuando se trate de delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II; 195; 195 Bis, y 198 del Código Penal Federal; cuando quien los haya cometido se encuentre en alguna de las siguientes hipótesis: a) situación de pobreza; b) situación de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación; c) tenga una discapacidad permanente; d) haya cometido el delito por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado; d) haya cometido el delito por temor fundado, o e) haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito.

En este sentido, esta **Guía** tiene como objetivo que las solicitudes de amnistía presentadas por mujeres y que se adecuen a los supuestos descritos en el párrafo anterior, sean analizadas con perspectiva de género, interseccionalidad y derechos humanos.

Para lograr lo anterior, a lo largo de este documento se expone su objeto y alcance, se analizan los principales argumentos que dieron origen a la ley de la materia, se reflexiona en torno a las mujeres privadas de la libertad y el *continuum* de discriminación y violencias de género que viven, se describe la aplicación instrumental de la guía, y se establecen las directrices y consideraciones sobre la acreditación de los supuestos de amnistía por situación de pobreza y vulnerabilidad por factores de exclusión y discriminación.

01.

**Amnistía como
mecanismo de
Justicia Social**

Objetivo y alcance

Con la finalidad de contextualizar la emisión de la Ley de Amnistía y, con ello, la pertinencia de la *Guía para el Análisis de las Solicitudes de Amnistía con Perspectiva de Género* (en adelante, *Guía*), es importante precisar que las reformas constitucionales en materia penal, de seguridad pública y de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de junio de 2008 y el 10 de junio de 2011, dotan de contenido al presente instrumento, en virtud de lo siguiente:

- La reforma en materia penal y seguridad pública tuvo por objeto la transformación del modelo de justicia penal inquisitivo, mediante la instauración del modelo de justicia adversarial y oral, que buscaba, en términos generales, *transitar hacia un modelo de reinserción social y de protección y garantía de los derechos de las víctimas y de las personas imputadas*, a través de mecanismos efectivos de reparación del daño, la celeridad y transparencia de los juicios penales.
- Por su parte, la reforma constitucional en materia de derechos humanos *colocó en el centro de la actuación de todas las autoridades del Estado mexicano, el mandato de protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en la materia*, a partir del cual, se establecen *pautas de interpretación y aplicación de los derechos humanos*, favoreciendo en todo momento la protección más amplia del derecho de las personas, transformando así el papel de la justicia en un Estado democrático y de derecho.

Sin dejar de observar los importantes avances que se han logrado a partir de estas reformas, diversos organismos nacionales e internacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil han evidenciado las fallas estructurales que el sistema de justicia penal sigue presentando ante la falta de un abordaje integral de la política criminal desde una visión de derechos humanos, género e interseccionalidad, lo que devela una problemática que atraviesa el sistema de justicia de forma transversal: la selectividad en la detención y encarcelamiento de sectores de la población socialmente excluidos y marginados, que, de forma sistemática, enfrentan sanciones desproporcionadas por el uso indiscriminado de la privación de la libertad, sin una utilidad clara y con enormes costos económicos y sociales.

El Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de *Ley de Amnistía*, que, tras ser discutida, aprobada y publicada el 22 de abril de 2022,¹ instituyó a la amnistía como un mecanismo emergente de justicia social, con la intención de **subsanan las causas estructurales de discriminación que perpetúan la situación de desventaja de mujeres, personas jóvenes e indígenas que, por distintas circunstancias relacionadas con su situación de pobreza, discriminación y exclusión social, se encuentran privadas de la libertad por conductas delictivas no graves.**

La finalidad de la Ley de Amnistía es definir los supuestos normativos² a partir de los cuales se puede otorgar este beneficio y, con ello, extinguir las acciones penales para que las personas beneficiarias puedan recuperar su libertad y reintegrarse a la sociedad.

El objetivo de esta *Guía* es abonar a los fines que dieron origen y sentido a la Ley de Amnistía, para fortalecer el análisis de las solicitudes que conoce la Comisión de Amnistía desde una perspectiva de género, interseccionalidad y de derechos humanos, únicamente por lo que hace a los supuestos previstos en el artículo 1, fracción III, inciso a), de la citada ley, en los que se dispone lo siguiente:

«Artículo 1. Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

I. a II. ...

III. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;

b) a c) ...

IV. a VI. ...»

(énfasis añadido)

¹ Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de abril de 2020. Disponible para su consulta, en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592105&fecha=22/04/2020

² Que hayan cometido delitos contra la salud ejecutados bajo alguna situación de vulnerabilidad; los cometidos por personas indígenas que durante su proceso no hayan contado con intérprete o defensor en su lengua y cultura; cuando se trate de un robo simple y sin violencia; por sedición, o delitos de aborto voluntario.

A partir de esta delimitación en el objeto y alcance de aplicación de la **Guía**, se pretende establecer un parámetro mínimo de análisis basado en contenidos conceptuales e interpretativos que tomen en cuenta los contextos de discriminación estructural que anteceden o subyacen a la comisión de los delitos contra la salud y que, por razones de género, sitúan a las personas en una situación de extrema vulnerabilidad.

El contenido de esta **Guía** desarrolla los principales argumentos vertidos durante el proceso legislativo para la aprobación de la Ley de Amnistía; información relevante sobre condiciones y contextos de mujeres privadas de la libertad por delitos contra la salud; aproximaciones conceptuales sobre género,” perspectiva de género y la obligación de utilizarla en el análisis de los casos y, finalmente, las metodologías aplicables, a partir de criterios orientadores, para establecer parámetros mínimos que encaucen el análisis integral de los casos desde las perspectivas de género, interseccionalidad y derechos humanos, a fin de asegurar la instrumentación efectiva de la Ley de Amnistía.

Para la adecuada implementación de la Guía, debe destacarse la necesidad de aplicar los criterios orientadores contenidos en el presente documento, a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones respecto a la amnistía:

- a) la integración documental y probatoria de los expedientes;**
- b) el estudio del caso sobre los contextos de discriminación, exclusión y violencias que pueden actualizarse en los casos concretos y su argumentación, y**
- c) la determinación final de la Comisión de Amnistía.**

Finalmente, es necesario precisar que los contenidos de cada capítulo y los criterios mínimos orientadores que conforman el presente instrumento fueron contruidos con la expectativa de brindar un piso mínimo sobre el cual puedan cimentarse otras perspectivas y aproximaciones, para profundizar en el análisis de las solicitudes de amnistía, por lo que es imprescindible que este instrumento se nutra de avances jurisdiccionales y estándares nacionales e internacionales sobre derechos humanos aplicables.

Argumentos que dan origen a la Ley de Amnistía

Para comprender el espíritu de la Ley de Amnistía, en lo que respecta a la discriminación y exclusión por razones de género como supuesto de amnistía, es indispensable acudir a la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo Federal, presentada el 18 de septiembre de 2019³ de la que destacan los siguientes aspectos relacionados con el reconocimiento de las problemáticas sociales que buscan atenderse a través del beneficio de amnistía:

- La amnistía es un instrumento del que dispone el Estado para otorgar el perdón por actos delictivos a ciertas personas privadas de la libertad, de manera que puedan reintegrarse a la sociedad, a fin de arrancar de raíz las causas de pobreza y la marginación, con la finalidad de contribuir a la pacificación y reconciliación nacional a través de estas medidas.
- En el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2019), se identifica la relación entre pobreza e injusticia, entre marginación y denegación de justicia, así como los excesos a los que conduce la aplicación de una justicia que ignora la lacerante miseria que aún padecen, por desgracia, millones de compatriotas.
- El citado Censo revela con claridad que hay tres grupos especialmente afectados por su elevada vulnerabilidad social: las mujeres, las y los jóvenes y las personas indígenas.
- Existe un número significativo de mujeres que están en prisión, sentenciadas o en proceso por delitos contra la salud, en la modalidad de posesión o transporte de narcóticos o por haber prestado colaboración para los mismos propósitos y que, en muchos casos, fueron obligadas a transportar drogas bajo amenaza o bien por el influjo de otra persona, quien, frecuentemente, es o era cónyuge o pareja sentimental.

³ Exposición de motivos de la Iniciativa del Ejecutivo Federal, de 18 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=/HNedHfTnA2nOeiqv6hyUXbre8GPiv3uV5QN0+J/G1hAAF+M9chro0TXWFmrMerE6grmhQWkx0HShHb1RPIyw==>

- El Ejecutivo Federal considera que cuando las mujeres no representan una amenaza para la sociedad deben tener la oportunidad de recobrar su libertad, para reincorporarse a su familia y comunidad.

Durante el proceso legislativo de esta iniciativa, se presentaron diversos argumentos y posicionamientos que brindan elementos para comprender el contenido y alcance de la Ley de Amnistía, así como sobre las causas estructurales de exclusión y discriminación que buscan atenderse a través de este mecanismo.

Del *Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados (Cámara de origen), con el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía* y de su discusión,⁴ destaca lo siguiente:



En las prisiones federales hay personas que son víctimas de la pobreza y la falta de oportunidades, educación y empleo, como las personas jóvenes y las mujeres, quienes no representan una amenaza para la sociedad, pero su estancia en prisión puede condenarlas a formar parte de la delincuencia organizada o llevarlas a cometer nuevos delitos, ya sea dentro de los penales o al salir de ellos.”

Fuente: Exposición de motivos de la Iniciativa del Ejecutivo Federal, de 18 de septiembre de 2019.

- La Ley de Amnistía es un cambio total de paradigma propuesta por el Ejecutivo (...). Es un primer paso y aunque solamente tiene la jurisdicción federal, se debía considerar el compromiso como diputados de llevar este acto de justicia social a las entidades de la federación. No se puede seguir criminalizando la pobreza, ni el género, ni la decisión libre de las mujeres, ni el pensamiento libre.
- La existencia de una relación inversa entre el acceso a la justicia y la condición económica de las personas que se exponen en la motivación de la iniciativa debe alertar a las autoridades del Estado en cuanto a la vulnerabilidad de ciertos grupos de población frente al sistema de justicia, como lo son las mujeres, los jóvenes y las personas indígenas.
- La amnistía constituye un instrumento de protección a grupos vulnerables, cuyo eje principal será el respeto a los derechos humanos de las víctimas, y reinserta al tejido social a personas que han sido arrancadas de la sociedad por su condición de vulnerabilidad, de exclusión o discriminación o por su situación de pobreza.
- La política prohibicionista del cannabis ha criminalizado a los sectores más vulnerables como mujeres y personas campesinas. El caso de las mujeres es preocupante por el fenómeno de las “mulas”, ya que cuando una mujer es capturada es muy fácil sustituirla y reclutar a más mujeres.

⁴ Dictamen de 11 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta No. 5421-II. Disponible para su consulta, en: [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](http://suprema.cortejusticia.gob.mx)

- Las mujeres con dependientes económicos, embarazadas, indígenas, trabajadoras del campo con alguna discapacidad y/o adultas mayores han sido desproporcionadamente afectadas, pues el Estado en ningún momento tomó en cuenta su identidad, las condiciones del involucramiento, ni su participación en esos delitos al momento de ser encarceladas.
- Las cárceles están llenas de gente pobre. Por ello, la Ley de Amnistía tiene como objetivo reconciliar al Estado con aquellos que menos tienen. Se trata de restaurar la justicia y corregir miles de errores, de hacerles justicia a las y los pobres y a los grupos que han padecido de un sistema económico injusto.
- Existen personas cuyo verdadero delito fue o es no tener dinero para pagar su defensa o no saber sus derechos para exigirlos y que en muchos delitos relacionados con drogas no existen víctimas. Ejemplo de ello, es que nueve de cada 10 mujeres detenidas por delitos contra la salud, no contaban con un arma en la detención.
- Muchas mujeres están encarceladas por su pobreza y no por la gravedad o culpabilidad respecto del delito que se les imputa, (...) se consideró que la serie de factores culturales y económicos hacen de las mujeres un grupo vulnerado.
- Las Reglas de Bangkok disponen que “se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos”⁵ y que deberán elaborarse medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y las responsabilidades de cuidado de otras personas.
- La propuesta contribuye a cuestionar de manera imperante el tema de drogas en México, ya que hay jóvenes y mujeres que están siendo privadas de su libertad por delitos menores, por posesión simple. El uso y consumo de drogas es un problema de salud pública y se requiere una respuesta del Estado.

⁵ Reglas de Bangkok. Disponible para su consulta, en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf



No es socialmente justo mantener privadas de su libertad a personas que no requieren ‘readaptación social’, muy por el contrario, es más grave el daño que se genera en el individuo, las familias, las comunidades y la sociedad en general, cuando el Estado arranca de la sociedad a quien no lo merece. En un Estado que procura la paz social y concibe a la pena como una de tantas medidas de readaptación, la privación de la libertad debe ser recurso último”.

Fuente: Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados

Del *Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores (Cámara Revisora) sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía*,⁶ se rescatan los siguientes argumentos:

- Se reconoce que, en nuestro país, muchas mujeres están encarceladas por su pobreza y no por la gravedad o culpabilidad respecto del delito que se les imputa, por lo que se retoma el análisis realizado con base también en la serie de factores culturales y económicos que hacen de las mujeres un grupo vulnerado.
 - Resulta fundamental recordar que históricamente las mujeres han realizado el rol de cuidadoras, teniendo no solo la responsabilidad de las hijas y los hijos, sino también de las personas dependientes, como adultas mayores o con alguna discapacidad. Lo anterior adquiere mayor importancia cuando las mujeres privadas de la libertad son las únicas que pueden realizar tanto el trabajo de cuidados o reproductivo, como el productivo, es decir que, al momento de ser privadas de la libertad, dejan a sus dependientes en una situación de especial indefensión.
 - La situación de vulnerabilidad de las mujeres se acentúa aún más en los casos en los cuales son madres de niñas, niños y adolescentes en condiciones de marginalización, de abandono, de abuso sexual, de exclusión social, resultando víctimas fáciles del mundo del crimen organizado y del tráfico de drogas.
- El Estado mexicano no cuenta con un sistema integral de cuidados, lo que deja en una grave situación de indefensión a las personas adultas mayores, personas con discapacidad o con alguna enfermedad grave que dependen económica y/o físicamente de alguna mujer privada de la libertad.
 - El país está en deuda con aquellas mujeres que han sido víctimas de un sistema patriarcal que no les ha garantizado procuración de justicia con perspectiva de género.

⁶ Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, de 20 de abril de 2020. Publicado en la Gaceta no. LXIV/2SPO-51/106430. Disponible para su consulta, en: Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx)

- Se considera la situación especial de las mujeres, particularmente la doble victimización que sufren, por ejemplo, quienes son obligadas por sus cónyuges o parejas a cometer un ilícito.
- La existencia de una relación inversa entre el acceso a la justicia y la condición económica de las personas, expuesta en la motivación de la Minuta, debe alertar a las autoridades en cuanto a la vulnerabilidad de ciertos grupos de población frente al sistema de justicia, como lo son las mujeres, las y los jóvenes y las personas indígenas, por lo que esta propuesta debe ser parte de una estrategia de política criminal centrada en la justicia y en la atención de las causas del delito.
- Es fundamental que la Comisión coordinadora de los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la Ley de Amnistía considere en los supuestos por los cuales sea procedente el otorgamiento de amnistía, que se tome en cuenta como “condición de extrema vulnerabilidad” a las personas adultas mayores, en particular con enfermedades crónico-degenerativas, así como a mujeres reclusas que son madres”.

Como se puede observar, las razones que dieron origen a la propuesta de la Ley de Amnistía identificaron con claridad la problemática que viven, entre otros sectores de la población, las mujeres privadas de la libertad y el reconocimiento de las condiciones de exclusión, discriminación y violencia de género que, en mayor o menor medida, todas padecen.

En este sentido, la amnistía debe consolidarse como un mecanismo que cumpla con los objetivos planteados en la Ley, a fin de instaurar, como parte de sus cimientos, un análisis crítico, con perspectiva de género, de derechos humanos y enfoque interseccional, que permita atender las causas estructurales de discriminación y violencia que afectan en mayor medida a las mujeres que son privadas de la libertad.

02.

**Mujeres privadas
de la libertad:
continuum de
discriminación y
violencias de género**

“El encarcelamiento de las mujeres] poco o nada contribuye a dismantelar los mercados ilegales de drogas y a mejorar la seguridad pública. Por el contrario, la prisión suele empeorar la situación, dado que reduce la posibilidad de que encuentren un empleo decente y legal cuando recuperan la libertad, lo que perpetúa el círculo vicioso de pobreza, vinculación a mercados de drogas y encarcelamiento.”⁷

En las últimas décadas, el crecimiento de las mujeres encarceladas por delitos relacionados con drogas ha sido exponencial y los impactos diferenciados que viven ellas y sus familias ante la privación de la libertad han encendido las alarmas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

El uso indiscriminado de la cárcel como respuesta al tráfico de drogas en América Latina ha tenido un impacto desproporcionado en las mujeres y en los sectores más desaventajados de la sociedad. En muchos de los casos se trata de mujeres jóvenes, primo delincuentes, pobres, indígenas o de minorías étnicas, con baja escolaridad, madres solas, usualmente jefas de familia y responsables del cuidado de personas dependientes, cuyas realidades previas a la comisión del delito se relacionan con la sobrecarga de trabajos no remunerados, o trabajos mal remunerados, violencias familiares y, en general, contextos de exclusión y discriminación. En este sentido, la cárcel se suma a la discriminación estructural que han vivido a lo largo de sus vidas.

“Entre el año 2000 y el 2017, a nivel mundial, la población total de mujeres encarceladas se incrementó en un 53.3 %, mientras que la de los hombres aumentó sólo en 19.6 %”.

World Female Imprisonment List⁸

⁷ Youngers, Coletta A. y Pieris, Nischa (coord.), *Mujeres, política de drogas y encarcelamiento*, WOLA, IDPG, Dejusticia y CIM, 2016, p. 3

⁸ Walmsley, Roy, Instituto para la Investigación de Políticas Penales en Birkbeck, *World Prison Brief: World Female Imprisonment List*, 4ta ed. (2017), p. 2.

En el *Informe mujeres encarceladas por delitos relacionados con drogas en América Latina: lo que los números evidencian*,⁹ se señala que, aunque muchas mujeres se involucran por decisión consciente en el tráfico de drogas, otras tantas se ven coaccionadas por sus parejas o familiares o pueden verse implicadas en un negocio familiar, y, en otros casos, son engañadas o se ven involucradas por la propia dependencia a estas sustancias.

Adicionalmente es importante destacar que las conductas delictivas por las que las mujeres se encuentran frecuentemente privadas de la libertad se asocian, en su mayoría, con actividades no violentas, sin armas y del más bajo nivel de la organización criminal, pero en las que se encuentran mayormente expuestas al riesgo de ser detenidas por las actividades que realizan, como con el traslado y portación de drogas (las mulas), el comercio de drogas a pequeña escala, la limpieza y preparación de alimentos en lugares donde se encuentran estas organizaciones criminales, entre otros. Como consecuencia de ello, estas mujeres son fácilmente captadas y reemplazadas por otras personas, *por lo que su detención no impacta en la disminución del tráfico de drogas o el debilitamiento de las organizaciones delictivas*.¹⁰

Es necesario advertir que las mujeres que se involucran en delitos de drogas generalmente son primodelincuentes y difícilmente representan una verdadera amenaza para la sociedad; sin embargo, su encarcelamiento sí tiene consecuencias irreparables en sus entornos familiares y comunitarios, principalmente por el lugar que ocupan dentro de sus familias y la responsabilidad en el cuidado de personas dependientes y de sus hijas e hijos.¹¹ Esta situación no solo agrava la vulnerabilidad de las personas dependientes y de niñas, niños y adolescentes, sino que se actualiza uno de los generadores de la proclividad de la delincuencia: el abandono infantil.¹²

La invisibilidad de este sector de la población, de sus necesidades y de sus contextos de vida, tiene un importante componente de discriminación estructural por razones de género, el cual dificulta la generación de políticas públicas efectivas y con un enfoque diferencial y especializado¹³ que permita asegurar la garantía real y efectiva del derecho de las mujeres privadas de la libertad a acceder a una vida digna y libre de violencias; a tener contacto con el exterior; a recibir servicios médicos

⁹ Youngers, Coletta A, García Castro, Teresa y Manzur (Kiki (María), *Mujeres encarceladas por delitos relacionados con drogas en América Latina*, WOLA, noviembre, 2020, p. 3

¹⁰ *Cfr. Ibidem*, p. 3.

¹¹ Quienes, ante la falta de su principal cuidadora, quedan con familiares que en ocasiones no son aptos para el cuidado de ellos o son promovidos a casas hogar.

¹² Inmujeres-Reinserta. *Diagnóstico de las circunstancias en que se encuentran las hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana. Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades más apremiantes*. Ciudad de México, 2016, pp. 34.

¹³ A través del enfoque diferencial y especializado, se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros..

especializados; a recibir capacitación profesional o a ejercer una actividad laboral dentro de la prisión y, con ello, lograr el objetivo prioritario del sistema penal que es la reinserción social. Sin una política carcelaria orientada a la reinserción social de las mujeres, desde una perspectiva de género, el Estado mexicano pierde la posibilidad de romper el ciclo de reincidencia y, además, de reinsertar a la sociedad a mujeres que pueden contribuir a la consolidación de la paz social y de la reconstrucción del tejido social al interior de sus familias y comunidades.

El *Informe Diagnóstico sobre condiciones de vida de las Mujeres privadas de su libertad desde un enfoque interseccional*¹⁴ señala que las malas condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad son solo la punta del iceberg y que, por debajo, existe una estructura sólida de violencia estructural acompañada de estigmas que se manifiestan a través de procesos penales más largos, penas más severas, castigos y abandono por parte de sus familias, parejas y personas cercanas y en general, un abandono social.¹⁵

Los resultados preliminares de los Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos federal y estatal (CNSIPEE-F) 202316 (...) indican que, al cierre de 2022, del total de personas privadas de la libertad (226 mil 116 personas), 39 % no tenía sentencia (88 mil 172 personas). De este número, 49.3 % correspondió a mujeres privadas de la libertad sin sentencia.

La falta de información de inteligencia o información privilegiada sobre los grupos de delincuencia organizada o personas con las que las mujeres trabajan hace casi imposible que puedan negociar sentencias reducidas durante sus procesos penales.

¹⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), *Informe Diagnóstico Sobre las Condiciones de Vida de las Mujeres Privadas de la Libertad desde un enfoque interseccional*, p. 273. Disponible para su consulta, en: [Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf \(cndh.org.mx\)](#)

¹⁵ Para su realización, la CNDH supervisó todos los centros femeniles y mixtos del país, a fin de conocer mediante entrevistas y la observación en visitas de supervisión, la realidad de las mujeres privadas de su libertad que se encuentran en los centros penitenciarios mexicanos. Este documento, busca constituirse como una herramienta para el análisis de la situación de las mujeres privadas de su libertad en los centros penitenciarios de todo el país, a fin de detectar y conocer los rasgos distintivos de su situación, sus entornos de socialización, características sociodemográficas, sus contextos socioeconómicos y necesidades específicas a partir de la realidad que viven las mujeres privadas de la libertad, lo cual presenta los hallazgos puntuales que forman parte de las violencias que viven y se enuncian cotidianamente en los centros para mujeres, por lo que si bien, existe mucha referencia acerca de la falta de infraestructura y otras problemáticas, poco se ha oído de su propia voz de cómo lo viven y lo que les significan a ellas, en su día a día.

¹⁶ Los Censos ofrecen información sobre la gestión y desempeño de los centros penitenciarios federales y estatales, a fin de propiciar la vinculación de los datos con el proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en materia penitenciaria.

Sobre este particular, la entonces Relatora Especial sobre la violencia contra la Mujer, Rashida Manjoo, advirtió que:

“[...] las mujeres que cometen delitos relacionados con drogas relativamente menores acaban cumpliendo penas de prisión, mientras que los autores de delitos más graves a menudo eluden la encarcelación al conseguir acuerdos de transacciones penales, que implica ofrecer “ayuda significativa” a la fiscalía.”¹⁷

Como lo veremos a lo largo del presente documento, muchas de estas situaciones de abandono, discriminación y violencia encuentran su origen en estereotipos de género y estigmas sociales, que castigan con mayor severidad las conductas antisociales realizadas por mujeres, tras considerarse culturalmente que su actuar (como mujer que delinque) transgrede los valores y atributos que deben regir a las mujeres por mandato de género: sumisión, bondad y, en general, las llamadas “buenas costumbres”.¹⁸

En consecuencia, uno de los impactos diferenciados de género más visibles y relacionados con mujeres privadas de la libertad, es la alta tasa de abandono familiar, el distanciamiento de la pareja y el rechazo social en general; esta situación hace casi imposible que las mujeres puedan acceder a un juicio justo y a una defensa adecuada, lo que se traduce en condenas más largas y severas, que no consideran los contextos y grados de participación de las mujeres en el hecho delictivo. Asimismo, este abandono también impacta en la garantía de sus derechos al interior de los centros penitenciarios, lo que aumenta su indefensión ante situaciones de violencia y discriminación ejercidas por terceros y las hace más susceptibles a tener pensamientos suicidas, autolesionarse y tener, en general, impactos negativos en su salud mental, sin recibir una atención especializada.¹⁹

¹⁷ Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Informe “Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres”, párr. 26

¹⁸ Los mandatos de género establecen modelos de normatividad (masculinidad y feminidad) que propone el patriarcado acerca de cómo debe comportarse un hombre y una mujer, los cuales se estructuran principalmente en torno a la sexualidad y la relación de pareja o con otros individuos.

¹⁹ Uno de los aspectos identificados que más preocupan, dada la urgencia y alcance en la vida de las mujeres, es la falta de recursos, instalaciones, especialistas y espacios para la atención de la salud mental de las mujeres privadas de la libertad.

“...las mujeres privadas de libertad con trastornos mentales y del comportamiento no reciben atención especializada por la inexistencia de un centro especializado para ello, el único que existe es el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, y solo recibe a población varonil.”²⁰

Para asegurar una política con perspectiva de género y analizar de forma integral este fenómeno, es indispensable identificar, con precisión y desde una visión interdisciplinaria e interseccional, los contextos diferenciados que enfrentan las mujeres privadas de la libertad, antes de su detención y posterior a ella. Lo anterior, considerando que el sexo y la intersección con otros factores de discriminación pueden obstaculizar y complejizar el acceso y ejercicio efectivo de sus derechos.²¹

Con el objetivo de minimizar los efectos colaterales de las políticas de drogas en las personas en relación con los supuestos de amnistía -materia del presente instrumento- es indispensable reconocer el impacto diferencial e incremental que tiene la privación de la libertad en las mujeres y sus familias, especialmente considerando las condiciones de mayor vulnerabilidad a las que se enfrentan algunas de ellas. En consecuencia, se observa la necesidad de reforzar las acciones desde una perspectiva de género, interseccionalidad y derechos humanos, que permitan enfrentar estas problemáticas desde un sentido real de justicia.

La Ley de Amnistía representa una oportunidad para atender las injusticias y excesos del sistema de justicia penal que enfrentan especialmente los sectores de la población más desaventajados y propiciar la pacificación y reconstrucción del tejido social y comunitario.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés: *Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women*) han reconocido la igualdad de la mujer ante ley y han instado a los estados parte a evitar cualquier acto o trato discriminatorio por motivos de género, que perpetúe la violencia y exclusión de las mujeres. En este sentido, la interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución

²⁰ CNDH, *Informe Diagnóstico Sobre las Condiciones de Vida de las Mujeres Privadas de la Libertad desde un enfoque interseccional*. pág. 203

²¹ Entre estos factores, se identifican: la situación económica; la pertenencia a alguna comunidad indígena o afrodescendiente; la responsabilidad de cuidados; el color de piel; el idioma; la religión o creencias; el origen nacional; el estado civil; la procedencia urbana o rural; el estado de salud; la discapacidad; la orientación sexual; la identidad o expresión de género; la responsabilidad de cuidados; el estatus migratorio; la condición de cabeza de familia; el consumo de sustancias psicoactivas; entre muchos otros.

de los tiempos y las condiciones actuales de vida, por lo que debe robustecerse la interpretación evolutiva y progresiva de los problemas públicos, a fin de hacer efectivos los derechos. Dicho esto, las situaciones ya evidenciadas deben analizarse de conformidad con los principios de derechos humanos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en la materia.

03.

Aplicación instrumental de la Guía

3.1. Marco conceptual

Las desigualdades generadas en la historia de la construcción de los géneros constituyen un problema en todas las sociedades del mundo, afectando de manera diferenciada a mujeres y hombres. Para hablar de la *perspectiva de género* como una apuesta para construir una mayor igualdad entre las personas para el ejercicio de sus derechos, necesariamente se debe partir de una revisión y análisis de los mandatos de género y adicionar a este análisis las diferencias que surgen de las identidades que confluyen en una misma persona: situación económica, orientación sexual, identidad de género, estado civil, entre otras.

El *género* es una construcción social y cultural, comúnmente asociada al sexo anatómico, determinada por las prescripciones y mandatos asociados a “la feminidad” o “masculinidad” en una sociedad. Se diferencia de dos conceptos con los que se vincula, por una parte:

1. *sexo anatómico*, que es de orden biológico y genital, y que se asigna al momento del nacimiento, y
2. *identidad de género*, que se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la percibe, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.²²

El *rol de género*, por su parte, se forma con el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino o masculino. Así, aunque existen variantes en relación con la cultura, la clase social, el grupo étnico y hasta el nivel generacional de las personas, *se puede sostener una división básica que corresponde a la división sexual del trabajo más primitiva*: las mujeres paren a los hijos y, por lo tanto, los cuidan; lo femenino es lo maternal, lo doméstico,

²² Lineamientos para Incorporar la Perspectiva de género en los sistemas de información y Observatorios Nacionales de Drogas. Programa de Cooperación entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea en Políticas de drogas (COPOLAD III), abril de 2023. pág. 5

contrapuesto con lo masculino como lo público. La dicotomía masculino-femenino, con sus variantes culturales, establece estereotipos que la mayoría de las veces son rígidos y condicionan las potencialidades humanas, al estimular o reprimir comportamientos en función de su adecuación al género.²³



Lo que el **concepto de género** ayuda a comprender es que muchas de las cuestiones que pensamos que son atributos “naturales” de los hombres o de las mujeres, en realidad son características construidas socialmente, que no tienen relación con la biología.

Dicho lo anterior, la **perspectiva de género** es la metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, **que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas a partir del sexo**, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.²⁴ Estas justificaciones basadas en las diferencias biológicas (el sexo), se denominan **estereotipos de género** y contribuyen a perpetuar la exclusión y discriminación de las mujeres, adolescentes y niñas en el espacio público y de toma de decisiones, estableciendo generalizaciones simplistas y rígidas sobre las características, rasgos y habilidades que poseen o deben poseer las mujeres y los hombres según su sexo, restándoles autonomía para decidir sobre sus proyectos de vida. Por ejemplo: se espera que los hombres sean valientes, proveedores, agresivos, líderes y amantes del deporte, mientras que las mujeres deben ser amables, sensibles, emocionales, decorosas e interesadas en los estándares de belleza socialmente construidos.



Los **estereotipos de género** son un conjunto de creencias generalizadas de cómo debe ser un hombre o una mujer. Son perjudiciales cuando limitan la capacidad de las mujeres y los hombres para desarrollar sus capacidades y decidir libremente sobre sus proyectos de vida y se convierten en ilegales, cuando dan lugar a una o varias violaciones a derechos de las personas o se convierten en barreras para su ejercicio.

²³ Lamas, Marta. La perspectiva de género. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Disponible, para su consulta, en: [\(Microsoft Word - La perspectiva de género_Lamas.doc\) \(unam.mx\)](#)

²⁴ Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Disponible para su consulta, en: [Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres \(diputados.gob.mx\)](#)

Se pueden identificar ejemplos de estereotipos de género relacionados con el acceso a la justicia, en situaciones en las que no se investiga, persigue y condena la violencia familiar por considerarse “un tema privado y entre cónyuges”, o cuando no se investiga, persigue y condena la violación sexual contra trabajadoras sexuales, por considerar que no existe violación para mujeres que no gozan de una “buena reputación moral”.



La **relevancia de la aplicación de la perspectiva de género** radica en la posibilidad de comprender cómo se originan, replican y transmiten estas discriminaciones o violencias de género en múltiples espacios y cuáles son las medidas que deben adoptarse para transformar o eliminar estas situaciones o dinámicas de poder, para hacer efectiva la igualdad sustantiva.

Adicionalmente a los estereotipos de género que impactan en mayor o menor medida en la vida de las mujeres y hombres en virtud de su sexo, es importante considerar que existen estigmas y prejuicios que sitúan a las personas en una condición de mayor vulnerabilidad o discriminación. Así, el **estigma** se entiende como *el conjunto de actitudes y creencias desfavorables que descalifican o rechazan a una persona o a un grupo de personas por considerarlas diferentes*, por lo que se convierte en una marca social negativa que identifica a un individuo o grupo y, al hacerlo, delimita el lugar al cual este supuestamente pertenece y genera actos de discriminación. Por su parte, el **prejuicio** es una forma de juzgar lo distinto a nosotros sin conocerlo, considerando generalmente lo diferente como “malo, erróneo, inaceptable o inadecuado”.

En este sentido, la perspectiva de género constituye un pilar fundamental para el análisis de fenómenos, situaciones o problemáticas, que permite descubrir los impactos diferenciados en mujeres y hombres, a causa de sistemas opresivos, patriarcales o androcéntricos que invisibilizan las necesidades, vivencias y problemáticas de las mujeres, adolescentes y niñas en determinados contextos y situaciones, como el ejercicio de derechos.

De acuerdo con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN),²⁵ la comprensión cada vez más integral de lo que implica la construcción cultural de la diferencia sexual ha permitido incorporar a la perspectiva de género, no solo los efectos nocivos que tiene el orden social de género en el caso de mujeres y niñas, sino también su impacto en la vida y las dinámicas sociales que enfrentan las personas de la diversidad sexual, e incluso, en menor medida, los hombres.

²⁵ SCJN. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Primera edición, noviembre de 2020. Disponible, para su consulta, en: [Protocolo para juzgar con perspectiva de género \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx)

La responsabilidad social que recae en las y los operadores jurídicos juega un papel fundamental en el análisis de cada caso concreto y la aplicación de la ley desde la perspectiva de género y de derechos humanos, a la cual debe sumarse el análisis desde una visión de **interseccionalidad**²⁶ para identificar cómo otros factores o identidades presentes en las personas, especialmente en las mujeres,²⁷ pueden dificultar o impedir –en mayor o menor medida– el acceso a oportunidades y bienes, así como al goce y el ejercicio de sus derechos humanos, incluido el acceso a la justicia.

Esta visión permite contextualizar la realidad y situaciones diversas con una mirada incluyente sobre las necesidades del género y su intersección con otras realidades, a fin de detectar, atender y, en su caso, derribar los obstáculos que discriminan o excluyen a las personas a partir de la suma de vulnerabilidades y experiencias.



La **interseccionalidad** visibiliza las desigualdades específicas y las resistencias que se generan a partir de la intersección de distintas estratificaciones sociales, que en determinados contextos provocan distintas opresiones, discriminaciones y/o violencias. La interseccionalidad permite dar cuenta de la diversidad más allá de la adscripción a un mismo género, dependiendo de la edad, la etnia, la clase social, la discapacidad, la religión, el idioma, etc.

Dicho lo anterior, para efectos de la presente guía: la **perspectiva de género** debe entenderse como la herramienta metodológica para detectar, corregir y eliminar las barreras u obstáculos que discriminan a las personas por razones de género, y la **perspectiva de derechos humanos**, como la herramienta metodológica que coloca a las personas en el centro de la acción pública y como sujeto de derechos.

²⁶ Interseccional e interseccionalidad: herramienta de análisis que permite el abordaje de las diferentes formas en las que las discriminaciones interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, que permiten visibilizar el impacto diferenciado en las personas, a partir de la diversidad de identidades y condiciones de las personas.

²⁷ La pertenencia a una comunidad indígena o afrodescendiente; la condición de migrante o desplazada; de niña, de adolescente o de adulta mayor; de discapacidad; de situación de calle; de lesbiana, bisexual o transgénero; de jefa de familia; de pobreza; de responsable del cuidado de personas dependientes; entre otras.

3.2. Juzgar con perspectiva de género y de derechos humanos

La amnistía es el mecanismo disponible para restablecer el derecho a la libertad de personas en situación de vulnerabilidad señaladas en los supuestos de la Ley.²⁸ En este sentido, es fundamental fortalecer la argumentación jurídica en los casos que conoce la Comisión de Amnistía y reconocer el compromiso social que se tiene respecto a que muchas de las personas que actualmente se encuentran en prisión por delitos contra la salud, fundamentalmente en el caso de las mujeres, que rara vez representan una verdadera amenaza social, por lo que reintegrarlas a sus comunidades puede impactar positivamente en la calidad de vida y desarrollo de sus familias, especialmente tratándose de jefas de familia o responsables exclusivas de cuidados de personas dependientes, por ser personas que pueden reintegrarse con facilidad a la sociedad y que fueron víctimas de condiciones estructurales de discriminación que son perpetuadas, incluso, en las células de delincuencia organizada.

A continuación, se describen algunas de las tesis más relevantes relacionadas con la obligación de juzgar con perspectiva de género, a fin de que sirvan como criterio orientador de las resoluciones de la Comisión de Amnistía, a partir de estándares que dotan de contenido a lo dispuesto en la Constitución Federal.

Impartición de justicia con perspectiva de género. Obligaciones que debe cumplir el estado mexicano en la materia²⁹

- En esta tesis se establece que el reconocimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, para detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por su condición de sexo o género.
- Con ello, juzgar con perspectiva de género implica considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad, por lo que el Estado mexicano debe velar por que en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, esta sea tomada en cuenta para

²⁸ Cuyos efectos son la extinción de las acciones penales y las sanciones impuestas.

²⁹ SCJN. Tribunal Pleno. Tesis aislada: P. XX/2015 (10a.). Registro digital: 2009998

visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.

- Finalmente, se dispone que la perspectiva de género debe operar como regla general y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad y existan factores que potencialicen su discriminación, por lo que la persona juzgadora debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución federal, como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género³⁰

- Se establece que, del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva la obligación de cualquier órgano jurisdiccional de impartir justicia con perspectiva de género, para lo cual deberá implementarse un método en el análisis de toda controversia judicial, incluso cuando las partes no lo solicitaren, con el propósito de verificar la existencia de situaciones de violencia o vulnerabilidad que por razones de género pudieran impedir la impartición de justicia de manera completa e igualitaria.
- Para ello, se dispone que la persona juzgadora debe, en principio, identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, y cuestionar los hechos y valorar las pruebas para desechar cualquier estereotipo.

Juzgar con perspectiva de género. Concepto, aplicabilidad y metodología para cumplir dicha obligación³¹

- Se dispone que la perspectiva de género constituye una categoría analítica, que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como “lo femenino” y “lo masculino”.
- Que la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su poder de impartir justicia sobre la base del

³⁰ SCJN. Primera Sala. Tesis de jurisprudencia: 1a./J. 22/2016 (10a.). Registro digital: 2011430.

³¹ SCJN. Primera Sala. Tesis aislada: 1a. XXVII/2017 (10a.). Registro digital: 2013866

reconocimiento de la particular situación de desventaja, en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

- Finalmente, se reafirma la obligación para quienes imparten justicia de juzgar con perspectiva de género y actuar para remediar los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener, en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.

Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género³²

- Se amplía el contenido de la obligación de juzgar con perspectiva de género y se señala que del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género deriva que **todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con perspectiva de género**, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, para verificar si existe alguna situación de violencia o vulnerabilidad que, por razones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.
- Para ello, la persona operadora jurídica debe tomar en cuenta lo siguiente:
 - i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
 - ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas para desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
 - iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, se deben ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
 - iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, se debe cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta, para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;
 - v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y las niñas, y

³² SCJN. Primera Sala. Jurisprudencia. 1a./J. 22/2016 (10a.). Registro digital: 2011430

- vi) considerar que el método exige que en todo momento se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente para asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

La incorporación de estos importantes estándares en la toma de decisiones de la Comisión de Amnistía permitirá concretar una visión de justicia social, a partir de las obligaciones que tienen todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y cuyo propósito fue el argumento principal en la discusión de la Ley de Amnistía.

3.3 La autonomía como pilar de los derechos humanos de las mujeres

La profunda transformación que se vivió a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, debe entenderse necesariamente ligada a la evolución de la jurisprudencia nacional e internacional en materia de derechos humanos y al avance progresivo de los derechos humanos de las personas, incluyendo a las mujeres, así como el desarrollo de la perspectiva de género como herramienta de análisis.

En 2013, por primera ocasión, se emitió una tesis jurisprudencial con la obligación de las personas operadoras jurídicas de resolver con perspectiva de género.³³ Derivado de ello, a lo largo del tiempo se ha ido ampliando su aplicación y se ha ido robusteciendo su ámbito de aplicación como herramienta de análisis sobre la existencia de cualquier forma de discriminación contra la mujer, como puede observarse en la siguiente tesis:

Perspectiva de género. El análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer debe realizarse bajo esa visión, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, así como determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad, combinándolo con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas, en cumplimiento al artículo 1o. de la Constitución Federal y los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano.³⁴

En julio de 2013, la SCJN emitió la primera edición del *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, haciendo realidad el derecho a la igualdad*, a través del cual se pretendía atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas, hasta entonces, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos: “Campo Algodonero”, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú.

³³ Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis XXI. 2º. C.T.1 L (10a.). Materia: Laboral. Febrero de 2013. Registro digital: 2002752

³⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Tribunales Colegiados de Circuito, materia constitucional. Tesis: IV.2o.A.38 K (10a.). Registro digital: 2004956

Dicho instrumento fue trascendental para que las y los juzgadores comenzaran a utilizar la perspectiva de género como herramienta de análisis para identificar las desigualdades contra la mujer a partir del género. Sin embargo, hoy en día la vasta jurisprudencia ha servido de parámetro para ir construyendo estándares y derechos para asegurar un trato digno a diversos sectores de la población, con énfasis en aquellos que han sufrido históricamente discriminación.

Como resultado de ello, podemos advertir sentencias paradigmáticas a partir de las cuales se erigen y amplían derechos de las mujeres, como se advierte en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, resuelta por el Pleno de la SCJN en septiembre de 2021, a través de la cual se desarrolla el derecho a decidir como parte del derecho a la autonomía reproductiva de las mujeres y personas con capacidad de gestar:

“La constitucionalización del **derecho a decidir** permite sostener que no tiene cabida, dentro de la doctrina jurisprudencial de este Tribunal Constitucional, un escenario en el cual la mujer y las personas con capacidad de gestar no puedan plantearse el dilema de continuar o interrumpir su embarazo por un corto periodo de tiempo al inicio de la gestación, pues ello equivaldría a asumir que su dignidad y autonomía personal pueden modularse y restringirse en función de supuestos basados en un constructo social que, antes que personas independientes, las configura como instrumentos de procreación, lo que además conllevaría una lesión de origen a su integridad psicoemocional al limitar las posibilidades en relación con su plan y proyecto de vida, e impediría alcanzar el bienestar integral en su carácter de meta permanente del derecho a la salud”.

A partir de esta sentencia, se reconoció que todos y cada uno de los elementos que integralmente aportan a la dignidad humana -como la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad jurídica, el derecho a la salud (psicológica y física) y a la libertad reproductiva- constituyen piezas esenciales en el entramado constitucional y convencional que confluyen para determinar [que la titularidad del referido derecho a decidir corresponde a las mujeres y a las personas con capacidad de gestar, y que este consiste en la posibilidad de acceder libremente a un procedimiento de interrupción seguro del embarazo.](#)





Aún con ejemplos como los ya mencionados, derivados de la reforma constitucional y el avance normativo y jurisprudencial sobre derechos humanos, las mujeres siguen siendo objeto de discriminación, infravaloración, exclusión y violencia en múltiples espacios en los que se desarrollan o participan. Podemos advertir estas desigualdades y violencias en los diversos ámbitos en los que participan y en el ejercicio de sus derechos (a la educación, a la salud, a una vida digna, a la seguridad, a la

libertad de expresión, a ocupar cargos de poder y de decisión; a reunirse o asociarse; a la igualdad y no discriminación; al acceso a la justicia; sexuales y reproductivos; a la propiedad, al libre desarrollo de la personalidad, etc.).

En relación con lo anterior, el Foro Económico Mundial publicó el *Índice Global de la Brecha de Género 2022*, que compara el estado actual de la evolución de la igualdad de género en cuatro dimensiones clave:

- el empoderamiento político;
- la salud y supervivencia;
- los logros educativos, y
- la participación y oportunidad económica.

Figura 1. Indicadores de México, en el Índice Global de Brecha de Género 2018-2022.

Años		2018	2020	2021	2022
Indicador		Posición mundial			
	Empoderamiento político	27	14	18	15
	Salud	50	46	58	54
	Logros educativos	58	54	56	60
	Participación económica	122	124	122	113

Fuente: Foro Económico Mundial. Informe mundial de la brecha de género, 2022.

Para abordar estas discriminaciones por razones de género es indispensable hablar de la *autonomía de las mujeres*, pues su ausencia impacta de manera directa en la capacidad de tomar decisiones de forma libre e informada sobre sus proyectos de vida, aspiraciones y deseos, lo que incide en la posibilidad de hacer efectivos sus derechos humanos.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha señalado que el nivel de autonomía puede medirse a partir de tres dimensiones:

1. La primera, relacionada con la **autonomía económica**, vinculada con la posibilidad de controlar activos y recursos.

“que una persona no tenga ingresos propios indica que no cuenta con alguna fuente de recursos monetarios, lo que **limita la capacidad de tomar decisiones**, tanto personales, como de control y uso de sus recursos. **En México, hay 17 millones de personas sin ingresos, de estas el 80.6 % son mujeres**”.³⁵

2. La segunda es la **autonomía física**, que consiste en la capacidad de decidir libremente acerca de la sexualidad y la reproducción.

“De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México **siete de cada diez mujeres de 15 años y más son madres** (35.2 millones) de al menos una hija o hijo.³⁶

“**Las mujeres, en general, tienen una menor participación en el trabajo remunerado** en comparación con los hombres, **debido a que ellas destinan tres veces más tiempo a las actividades domésticas y de cuidados** (INEGI, 2021). Por lo anterior, deben buscar trabajos con mayor flexibilidad de tiempo.”³⁷

3. Finalmente, la tercera, que se refiere a la **autonomía en la toma de decisiones** y consiste en la posibilidad de participar plenamente en las decisiones que afectan la vida de las mujeres, sus familias, comunidades y la sociedad en su conjunto, incluso respecto al derecho a vivir una vida libre de violencias.

³⁵ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Las mujeres y la autonomía económica. Desigualdad en Cifras, Boletín No. 1, 2023. Año 9. Disponible, para su consulta en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA9N01.pdf

³⁶ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). *Las nuevas maternidades y maternidades*. Desigualdad en Cifras, Boletín No. 5, 2023. Año 9. Disponible, para su consulta en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA9N05.pdf

³⁷ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Las mujeres y la autonomía económica. Desigualdad en Cifras, Boletín No. 1, 2023. Año 9. Disponible, para su consulta en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA9N01.pdf

“El trabajo remunerado es la principal fuente para obtener ingresos propios, situación que se relaciona directamente con **la autonomía que influye no sólo en lo económico, sino también en el desarrollo personal, la toma de decisiones y la capacidad de enfrentar situaciones, tales como la violencia de pareja.**”³⁸

A partir de las diferencias e impactos ya mencionados respecto al ejercicio de derechos y su relación con factores de discriminación, es de gran relevancia considerar estas problemáticas e impactos diferenciados en cada caso, para revelar con mayor amplitud los contextos desiguales y diferencias estructurales que atraviesan las mujeres a partir de su condición de mujer, sumada a otras identidades que pueden incidir negativamente en el acceso y ejercicio efectivo de sus derechos.

³⁸ *Ibidem.*

3.4 Parámetros de valoración con perspectiva de género

El *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*³⁹ desarrolla una serie de aspectos a considerar para el análisis con perspectiva de género de las controversias que se ventilen en el ámbito jurisdiccional, mismas que deben ser consideradas en los casos de amnistía.⁴⁰

Los parámetros que se desarrollan en este apartado permitirán fortalecer la toma de decisiones de las y los integrantes de la Comisión de Amnistía desde una visión de género, para develar si existen situaciones de poder, contextos de desigualdad estructural y/o contextos de violencia que actualicen situaciones de desventaja, discriminación o exclusión en el caso materia de análisis, a fin de determinar si la persona solicitante de amnistía se encontraba en alguna situación de extrema vulnerabilidad.

Los parámetros que se exponen a continuación deben aplicarse durante la integración de expedientes, estudio y la argumentación jurídica sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de amnistía, y calificación, a partir de los elementos que pueda recabar la Comisión de Amnistía durante el estudio y determinación correspondiente.

³⁹ SCJN. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Primera edición, Ciudad de México, México, 2020.

⁴⁰ Por su valioso aporte, la clara definición de su alcance, así como la similitud y aplicabilidad en el análisis.

PARÁMETROS DE VALORACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



PARÁMETRO 1. Determinar si la persona solicitante pertenece a algún grupo históricamente discriminado o en situación de vulnerabilidad

En principio debe determinarse si la persona solicitante o las personas que integran su núcleo familiar pertenecen a algún sector de la población tradicionalmente discriminado en virtud de alguna categoría sospechosa.⁴¹

Ejemplos: cuando la persona solicitante, al momento de ser detenida por la comisión del delito contra la salud, era jefa de familia y responsable del cuidado de algún familiar que presenta alguna situación de dependencia: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores o con alguna enfermedad crónico-degenerativa, o bien pertenece a alguna comunidad indígena, es migrante, vive en situación de pobreza y/o entre otros.

Considerar las condiciones y características que confluyen en cada caso concreto permitirá comprender de forma integral el contexto de la persona solicitante, así como tener un acercamiento sobre las posibles dinámicas en las que se desarrollaron los hechos enunciados en la solicitud y la relevancia de estos, para determinar si es procedente o improcedente el beneficio de amnistía, de conformidad con los estándares de derechos humanos aplicables.



PARÁMETRO 2. Determinar desde un enfoque de interseccionalidad si concurren identidades que agravan la situación de discriminación de la persona solicitante

Ejemplo: cuando sumado a la condición de jefa de familia y responsable del cuidado de alguna persona dependiente, se identifica que la persona solicitante presenta alguna identidad que pudiera agravar su situación y el ejercicio de sus derechos (que viva en situación de pobreza; que sea migrante o desplazada; que se encuentre en situación de calle; que sea víctima de violencia familiar; que tenga alguna discapacidad, etc.)

Una vez identificadas las condiciones que, en principio, colocan a la persona solicitante en una situación de desventaja o vulnerabilidad, es pertinente realizar un análisis del contexto en el que se desarrolló la persona solicitante antes de ser detenida, a fin de dilucidar o descartar la situación de extrema vulnerabilidad prevista en la Ley de Amnistía.

⁴¹ Son categorías sospechosas aquellos criterios mencionados en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación como motivos prohibidos de discriminación: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



PARÁMETRO 3. Identificar el contexto en el que se desenvolvía la persona solicitante antes de ser detenida

El análisis de contexto ayuda a comprender las posibles causas o motivos detrás de los hechos, la configuración de las estructuras de poder y redes alrededor del caso, el entorno en el que se desarrollaba la persona solicitante y su entorno más cercano, así como sus condiciones individuales a partir de aspectos sociales, culturales, políticos, históricos o jurídicos.

Ejemplo: cuando se vive alguna situación de pobreza extrema y existen condiciones que sitúan a la persona en una condición de mayor vulnerabilidad y/o ponen en riesgo su supervivencia, como ocurre con las personas migrantes que son retenidas por la delincuencia organizada para realizar actividades ilícitas.

En relación con el deber de prevenir violaciones a derechos humanos, estudiar el contexto permite a las autoridades tener mayor capacidad para evitar la ocurrencia futura de hechos victimizantes, que deriven de un entorno sistemático de violencia o desigualdad.⁴²



PARÁMETRO 4. Identificar si antes de la detención, la persona se encontraba dentro de alguna relación asimétrica de poder o dependencia que recrudecía su situación por su exclusión social o de violencia

Ejemplos:

- Cuando una mujer que vive situaciones de violencia por parte de su pareja o de un familiar y depende económicamente de este para subsistir, se ubica en una situación de especial vulnerabilidad al enfrentar mayores dificultades para salir del contexto de violencia y tomar decisiones de forma autónoma.
- Cuando una mujer es acusada de abandono de hogar en un juicio de pérdida de la patria potestad, pero, al realizar un análisis integral del caso, se identifica que salió de su casa para poner a salvo su integridad y vida, consecuencia de la violencia familiar de la que fue víctima.

Aun cuando pueda considerarse que una persona cuenta con los bienes materiales necesarios para su supervivencia, la situación de violencia frecuentemente no sólo inhibe su bienestar, sino también impacta en la autonomía en la toma de decisiones. Por ello, deben analizarse con mayor escrutinio las situaciones de violencia de género cuando existe dependencia económica. Es importante conocer con mayor precisión las dinámicas de poder y toma de decisiones al interior de esta relación asimétrica, para determinar el grado de dominio y sometimiento existente.

⁴² FLACSO Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de Análisis de Contexto para Casos de Violaciones a los Derechos Humanos. 2017.

**PARÁMETRO 5.** Determinar si los estereotipos de género influyeron en que se colocara a la solicitante en alguna situación de desventaja social

Ejemplo: Cuando por el hecho de ser mujer, se considere que le corresponde realizar actividades domésticas y de cuidados no remunerados, situándola en una situación de desventaja y dependencia frente a su pareja u otros familiares o personas, quienes, dentro de estas dinámicas de división sexual del trabajo, cuentan con mayores posibilidades para ejercer plenamente su autonomía y toma de decisiones.

Las responsabilidades de los cuidados en grupos de la población históricamente discriminados y/o con menor poder adquisitivo, disminuyen su capacidad para hacer frente a diversas situaciones, lo que dificulta su autonomía y el ejercicio efectivo de sus derechos.

**PARÁMETRO 6.** Recabar material probatorio suficiente

Una vez constatados los aspectos anteriores, la autoridad debe allegarse de las pruebas necesarias para visibilizar las situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ante la falta de material probatorio suficiente.

**PARÁMETRO 7.** Obligaciones específicas para la calificación de la solicitud

Para calificar la solicitud de amnistía como procedente o improcedente deben atenderse las siguientes obligaciones específicas:

- I. Desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género al momento de cuestionar los hechos y analizar las pruebas.
- II. Apreciar los hechos relatados y las pruebas con sensibilidad y visión de género, interseccionalidad y derechos humanos.
- III. Aplicar el principio pro persona en la determinación de este beneficio de amnistía, de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, allegándose del marco normativo y los estándares de derechos humanos nacionales e internacionales aplicables al caso.
- VI. Evaluar el impacto diferenciado de una situación en particular (situación de vulnerabilidad) y los beneficios que conlleva el otorgamiento de la amnistía, a partir de los objetivos planteados en la Ley de Amnistía.
- V. Utilizar lenguaje incluyente y no sexista, libre de estigmas, prejuicios o estereotipos de género.

Si de la aplicación de los parámetros descritos a una solicitud de amnistía de una mujer, se observa que esta se ubica en uno o más de ellos, la Comisión de Amnistía debe incorporar en su análisis las situaciones de extrema vulnerabilidad en las que se sitúa la persona y el impacto que tales circunstancias tuvieron en el ejercicio pleno de sus derechos humanos, como el acceso a la justicia y una defensa adecuada, con base en lo dispuesto en los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, incisos c) y f), de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y 7, incisos f) y h), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

04.

**Directrices para
la acreditación de
los supuestos de
amnistía**

4.1. Situación de pobreza

Los lineamientos generales para la medición de la pobreza que aquí se presentan, se basan en la metodología general aprobada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval),⁴³ para finalmente proponer **criterios orientadores** con perspectiva de género, interseccionalidad y derechos humanos que faciliten la determinación del supuesto de situación de pobreza previsto en la Ley de Amnistía con una visión integral.

Instrumentos normativos:

La *Ley General de Desarrollo Social (LGDS)* y los *Lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de pobreza* (en lo sucesivo **Lineamientos**) son instrumentos normativos que regulan aspectos relacionados con la medición de la pobreza.

El artículo 36 de la **LGDS** establece que el Coneval es la institución competente para la emisión de lineamientos en la definición, identificación y medición de la pobreza y que para ello, con **independencia de otros datos que se estimen convenientes**, deberá utilizarse la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi), al menos sobre indicadores relacionados con:

“Artículo 36. (...)”

- I. **Ingreso** corriente per cápita;
- II. **Rezago educativo** promedio en el hogar;
- III. Acceso a los **servicios de salud**;
- IV. Acceso a la **seguridad social**;
- V. Calidad y espacios de la **vivienda digna y decorosa**;
- VI. Acceso a los **servicios básicos** en la vivienda digna y decorosa;
- VII. Acceso a la **alimentación nutritiva y de calidad**;
- VIII. Grado de **cohesión social**, y
- IX. Grado de **Accesibilidad a carretera pavimentada**”.

(énfasis añadido)

⁴³ Normatividad aplicable, indicadores, metodología y herramientas de consulta para calcular la línea de bienestar económico.

Los *Lineamientos* disponen aspectos a considerar para la identificación de las personas o grupos de personas en situación de pobreza, en los términos siguientes:

“DECIMO PRIMERO. - Para la **identificación de las personas o grupos de personas en situación de pobreza** de acuerdo con los criterios asociados al bienestar económico se utilizará alguna de las siguientes líneas:

- I. Línea de pobreza por ingresos:** permite identificar a la población que **no cuenta con los recursos suficientes** para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus **necesidades (alimentarias y no alimentarias)**.
- II. Línea de pobreza extrema por ingresos:** permite identificar a la población que, aún al hacer uso de todo su ingreso en la compra de alimentos, no podría adquirir la **canasta alimentaria**”.

(énfasis añadido)

En los *Lineamientos* se define lo que debe de entenderse como pobreza y la pobreza multidimensional:⁴⁴

“CUARTO. - La **definición de pobreza** considera las condiciones de vida de la población a partir de tres espacios: el del **bienestar económico**, el de los **derechos sociales** y el del **contexto territorial**.

QUINTO. - El espacio del **bienestar económico** comprenderá las necesidades asociadas a los **bienes y servicios que puede adquirir la población mediante el ingreso**.

SEXTO. - El espacio de los **derechos sociales** se integrará a partir de las **carencias de la población en el ejercicio de sus derechos para el desarrollo social**, en específico aquellos asociados a los indicadores mencionados en el artículo 36, fracciones II a la VII, de la Ley.

⁴⁴ Los criterios específicos para instrumentar esta definición se encuentran establecidos en la “Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México”, disponible en: <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Metodologia-medicion-multidimensional-3er-edicion.pdf>

SEPTIMO. - El espacio del **contexto territorial** incorporará aspectos que trascienden al ámbito individual (que pueden referirse a **características geográficas, sociales y culturales**, entre otras); en específico, aquellos asociados al **grado de cohesión social**, así como otros considerados relevantes para el desarrollo social.

OCTAVO. - La población en situación de **pobreza multidimensional será aquella cuyos ingresos sean insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y presente carencia en al menos uno de los siguientes seis indicadores: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.**"

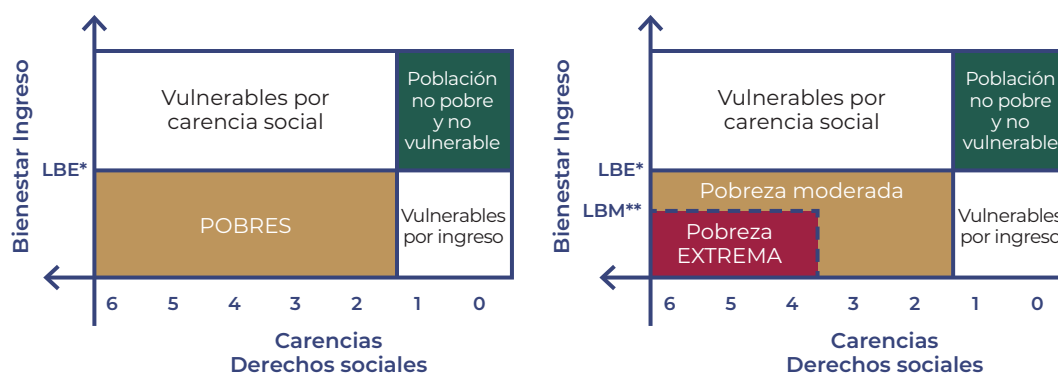
(énfasis añadido)

En la siguiente gráfica se visualiza con claridad un esquema elaborado por el Coneval para identificar los supuestos de pobreza y pobreza extrema, dependiendo de si la población no cuenta con ingresos suficientes para adquirir bienes y servicios,⁴⁵ y presenta al menos, una de las siguientes carencias sociales:

1. rezago educativo;
2. acceso a servicios de salud;
3. acceso a la seguridad social;
4. calidad y espacios de vivienda;
5. servicios básicos de vivienda, y
6. acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

⁴⁵ Para el cálculo de las líneas de pobreza por ingresos (canasta alimentaria más no alimentaria) y la línea de pobreza extrema por ingresos (canasta alimentaria), se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-Pobreza-por-Ingresos.aspx>

Figura 2. Identificación de la pobreza multidimensional en México, Coneval.



Fuente: Adaptación de imagen de la Medición multidimensional de la pobreza en México: Un enfoque de bienestar económico y de derechos sociales. Coneval.

- De manera ilustrativa, la gráfica ayuda a comprender los elementos mínimos que deben considerarse para la medición de la pobreza.
- Así, si el ingreso está por debajo de la línea de bienestar económico y presenta una o más carencias en derechos sociales se actualiza el supuesto de pobreza.
- La situación de pobreza extrema se identifica cuando se presentan un ingreso por debajo de la línea de bienestar y se acreditan más de dos carencias sociales.

Nota: Es importante precisar que la *línea de bienestar económico* señalada en la gráfica, actualmente se denomina *línea de pobreza por ingresos* (considera la canasta alimentaria más no alimentaria), y la *línea de bienestar mínimo*, actualmente se denomina *línea de pobreza extrema por ingresos* (únicamente considera la canasta alimentaria).

4.1.1. Por ingresos

Existen dos formas de determinar la situación de pobreza: la primera, a partir de los ingresos (pobreza por ingresos) y, la segunda, a partir de un análisis multidimensional de factores que inciden en la determinación de pobreza (pobreza multidimensional).

Para lograr una medición adecuada de la pobreza deben considerarse diversos aspectos contenidos en el marco normativo en la materia. A continuación, se enlistan algunas directrices o pasos a seguir para su determinación:

DIRECTRICES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE POBREZA POR INGRESOS



PRIMERO. Definir adecuadamente el ingreso familiar de la persona solicitante al momento de ser detenida

- Como primer paso es importante definir con claridad si la persona solicitante contaba con ingresos suficientes para adquirir bienes y servicios necesarios para su supervivencia, considerando la composición del hogar, su tamaño, edad de sus integrantes, sus características y necesidades específicas, como condiciones de salud, estabilidad en diversos aspectos de su vida (ingreso, vivienda, pago de pensión alimenticia), entre otros.
- Para ello, se debe identificar y considerar la totalidad de ingresos de quienes integran el núcleo familiar de la persona solicitante al momento de ser detenida (ingresos familiares) y dividirlo entre el número personas que dependían directamente de dicho ingreso familiar (dependientes económicos). Este aspecto debe analizarse a fondo y de manera exhaustiva para observar de forma integral las circunstancias de vida de la persona solicitante.

Este aspecto **resulta determinante para la acreditación de pobreza**, a fin de no subestimar ni sobreestimar los recursos de los que disponen las personas para satisfacer sus necesidades.



SEGUNDO. Determinar si el ingreso familiar resultaba suficiente para solventar las necesidades familiares de la persona solicitante

- Una vez que se cuente con el cálculo final del ingreso familiar dividido entre el número de integrantes de la familia,⁴⁶ el resultado debe compararse con el valor monetario de la Línea de Pobreza por Ingresos (canasta alimentaria más no alimentaria) definida por el Coneval, como la herramienta para determinar los montos mínimos para solventar de forma suficiente las necesidades de las personas que dependen del ingreso familiar.
- La **Línea de Pobreza por Ingresos (canasta alimentaria más no alimentaria)**⁴⁷ considera los siguientes aspectos:

⁴⁶ Se logra con la división del ingreso familiar entre el número de integrantes que dependen económicamente de este ingreso.

⁴⁷ Evolución de las líneas de pobreza por ingresos: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-Pobreza-por-Ingresos.aspx>

- La **evolución en el tiempo de las líneas pobreza** por ingresos, por año y mes (desde enero de 1992 hasta la actualidad).⁴⁸
 - Los valores que genera esta herramienta son en pesos mexicanos y se refieren al ingreso que se requiere por persona y al mes para solventar los gastos considerados en la canasta alimentaria más no alimentaria.⁴⁹
 - Incorpora la diferencia de ingreso requerido, dependiendo si se trata de una **población rural o urbana**.

Resultados

- Si derivado de la comparación entre los valores ya indicados, relacionados con los ingresos por persona y la Línea de Pobreza por Ingresos en el año y mes de detención de la persona solicitante, podrán determinarse dos resultados:
 - El primero de ellos es que, si el ingreso sobrepasa la Línea de Pobreza por ingresos en el mes y año de su detención, **presuntamente**⁵⁰ **NO** se encuentra en situación de pobreza por ingreso.
 - El segundo supuesto es que, si el ingreso se encuentra por debajo de la línea de pobreza por ingresos en el mes y año de su detención, **SÍ** se encuentra en situación de pobreza por ingreso.

⁴⁸ El Coneval toma en cuenta los cambios del valor de las canastas alimentaria y no alimentaria, utilizando el índice de Precios al Consumidor (INPC) calculado y publicado por el INEGI.

⁴⁹ Este cálculo de la canasta alimentaria más no alimentaria, incluye la satisfacción de necesidades alimenticias, transporte público, limpieza y cuidados de la casa, cuidados personales, educación, cultura y recreación, comunicaciones y servicios para vehículos, vivienda y servicios de conservación, prendas de vestir, calzado y accesorios, cristalería, blancos y utensilios domésticos, cuidados de la salud, enseres domésticos, mantenimiento de la vivienda, artículos de esparcimiento y otros gastos.

⁵⁰ En cada caso concreto se deben analizar las situaciones de vulnerabilidad presentes y que implican mayores barreras y desventajas para garantizar su integridad y mínimo vital por cuenta propia: por ejemplo, cuando la mujer es víctima de violencia y la mayor parte de sus ingresos son recibidos de parte de su agresor; cuando quien provee fallece cercano a la fecha de su detención; cuando existen gastos adicionales por enfermedad o discapacidad de las personas dependientes de la solicitante, o cuando la mujer se encuentra en litigio por la guarda y custodia de sus hijos o para solicitar alimentos. Lo anterior, ya que circunstancias como las citadas, implican gastos adicionales para garantizar el acceso a un mínimo vital y la dignidad humana de la solicitante y de su familia.



TERCERO. Aspectos adicionales que deben considerarse para el cálculo de la situación de pobreza

- De acuerdo con el Informe sobre el Desarrollo Mundial de 2000, emitido por el Banco Mundial, la pobreza se define como “una inaceptable privación del bienestar”. Esta privación se refiere a la incapacidad de satisfacer principalmente funcionalidades básicas, como las ya enunciadas; sin embargo, **los índices que generalmente se incluyen en las evaluaciones tradicionales de pobreza, no contemplan factores de vulnerabilidad múltiples y diversos que afectan la capacidad de sentir seguridad, tranquilidad respecto a su futuro o habilitación (empoderamiento) para hacer frente a situaciones adversas**, como la responsabilidad de cuidados no remunerados de personas dependientes y la falta de autonomía económica;⁵¹ la muerte de quien proveía económicamente a la familia; la pérdida de trabajo; las necesidades adicionales para garantizar la salud de su familia, así como desastres naturales, entre otros.
- En este sentido, es importante considerar el dinamismo en el que se sitúan aspectos relacionados con inseguridad económica y factores de vulnerabilidad, que inciden en el estado de bienestar de las personas, especialmente tratándose de grupos históricamente discriminados: mujeres, niñas, niños y adolescentes, indígenas, migrantes, población LGBTTTIQ+, personas en situación de pobreza, con discapacidad, etc.

Para asegurar que se mida la situación de pobreza de forma integral en cada caso concreto, deberá realizarse un análisis con **enfoque interseccional** que visibilice las necesidades adicionales que tenía la persona solicitante o sus dependientes económicos para garantizar su subsistencia.

Por lo anterior, en el análisis correspondiente deberá considerarse lo siguiente:

- La **capacidad de las personas de sentir seguridad o certeza sobre su futuro**, se encuentra íntimamente relacionada con la presencia o ausencia de **algunos factores de vulnerabilidad en la vida de las personas** que representan costes adicionales para sobreponerse a situaciones adversas o acceder a servicios especiales para asegurar su integridad y bienestar personal y el de su familia.
- Con el objeto de **incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en el análisis de cada caso concreto**, es importante identificar e integrar en el estudio de la solicitud de amnistía respectiva, aquellas situaciones adversas y satisfactores esenciales adicionales requeridos por la solicitante o algún integrante de su núcleo familiar, atendiendo a necesidades específicas para el ejercicio de sus derechos a la salud, a una vida libre de violencia, a la defensa adecuada y a la vida, entre otros.

⁵¹ Niñas, niños o adolescentes; personas con discapacidad o con enfermedades terminales; personas mayores.

- **Este aspecto es indispensable, especialmente cuando en el cálculo sobre la situación de pobreza supera muy poco la línea para actualizar la situación de pobreza y los costes económicos y las necesidades esenciales, personales y familiares son mayores;** por ejemplo: cuando existen personas dependientes con necesidades de cuidado extras; costes relacionados con litigios, como para la guarda y custodia de hijos e hijas o pensión alimenticia; servicios médicos y de cuidado para personas con discapacidad o con enfermedades degenerativas, en los que muchas veces se encuentra presente la falta de redes de apoyo para superar estas dificultades.

4.1.2. Multidimensional

La situación de pobreza multidimensional se actualiza cuando la persona o población no cuenta con ingresos suficientes para adquirir bienes y servicios⁵² y presenta al menos una carencia social.

DIRECTRICES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL



PRIMERO. Debe actualizarse la situación de pobreza por ingresos

Para la determinación de pobreza multidimensional, en principio, debe actualizarse la situación de pobreza por ingresos que puede determinarse conforme a las directrices señaladas en el apartado anterior. Para esta determinación, basta si la población no cuenta con ingresos suficientes para adquirir bienes y servicios (ver inciso a 4.1.1.).



SEGUNDO. Debe determinarse si se actualiza alguna carencia social.

- Para determinar la pobreza multidimensional, debe actualizarse, además de la pobreza por ingresos, alguna carencia social relacionada con: 1) rezago educativo; 2) acceso a servicios de salud; 3) acceso a la seguridad social; 4) calidad y espacios de vivienda; 5) servicios básicos de vivienda y 6) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

⁵² Para el cálculo de las líneas de pobreza por ingresos (canasta alimentaria más no alimentaria) y la línea de pobreza extrema por ingresos (canasta alimentaria), se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-Pobreza-por-Ingresos.aspx>

A continuación, se señalan indicadores y directrices para determinar si se actualiza alguna de estas carencias sociales, retomadas de la publicación Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México:

CARENCIAS SOCIALES



REZAGO EDUCATIVO

La educación es el principal medio para desarrollar y potenciar las habilidades, conocimientos y valores éticos de las personas. Además, representa un mecanismo básico de transmisión y reproducción de conocimientos, actitudes y valores, fundamental en los procesos de integración social, económica y cultural. Ser incapaz de leer, escribir o realizar las operaciones matemáticas básicas, e incluso no tener un nivel de escolaridad que la sociedad considera básico, limita las perspectivas culturales y económicas de todo ser humano, lo que restringe su capacidad para interactuar, tomar decisiones y funcionar activamente en su entorno social.

Una persona se encuentra en situación de carencia por rezago educativo cuando:

- Tiene de tres a veintiún años y **no cuenta con la educación obligatoria y no asiste a un centro de educación formal.**⁵³
- Nació a partir de 1998 y no ha terminado la **educación obligatoria (media superior).**
- Nació antes de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberlo cursado (**primaria completa**).
- Nació entre 1982 y 1997 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado (**secundaria completa**).

⁵³ La edad para cursar la educación media superior comprende hasta los 21 años debido a la edad mínima establecida para ingresar a la primaria y por la duración de los planes de estudio de la educación obligatoria. Esto es, a partir de la edad mínima de ingreso a la educación primaria que, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General de Educación, son los seis años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar, y debido que la primaria y la secundaria consisten en planes de estudio de seis y tres años, sucede que la edad típica de término de la educación básica se presenta a los 15 años. En cuanto al nivel medio superior, debido a que comprende modalidades heterogéneas con programas de estudio que duran entre dos y cinco años, la edad de conclusión de este nivel ocurre entre los 17 y 20 años de edad, y prácticamente a los 21 años para los estudiantes que en apego al artículo 65, ingresaron a la primaria a pocos meses de cumplir los 7 años de edad.



ACCESO A SERVICIOS DE SALUD

El acceso a los servicios de salud es un elemento primordial del nivel de vida, que brinda las bases necesarias para el mantenimiento de la existencia humana y su adecuado funcionamiento físico y mental. Cuando las personas carecen de un acceso a los servicios de salud oportuno y efectivo, **el costo de la atención de una enfermedad o accidente puede vulnerar el patrimonio familiar o, incluso, su integridad física.**

Una persona se encuentra en situación de carencia por acceso a servicios de salud cuando:

- No cuenta con adscripción o derecho a recibir servicios médicos de alguna institución que los presta, ya sea en una institución pública o a través de servicios médicos privados.
- También deberán considerarse **indicadores complementarios** relacionados con los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud; por ejemplo: la distancia a la clínica o unidad hospitalaria, el tipo de asistencia requerida, el medio de transporte que sería utilizado, las intervenciones que pueden ser proporcionadas por cada unidad de salud u otros que impacten en el acceso y protección de este derecho.



ACCESO A SEGURIDAD SOCIAL

La CEPAL define la seguridad social como el conjunto de mecanismos diseñados para garantizar los medios de subsistencia de los individuos y sus familias ante eventualidades, como accidentes o enfermedades, o ante circunstancias socialmente reconocidas, como la vejez y el embarazo. La exclusión de los mecanismos sociales de protección vulnera la capacidad de los individuos para enfrentar contingencias fuera de su control, que pueden disminuir de modo significativo su nivel de vida y el de sus familias.

En relación con esta dimensión, dadas las diversas fuentes de acceso a la seguridad social en la legislación, el Coneval establece de forma contraria a las demás carencias sociales, criterios para determinar quiénes no presentan carencias en el acceso a la seguridad social, para su simplificación. En este sentido, la población que no presenta carencias en el acceso a la seguridad social es la siguiente:

- En cuanto a la población económicamente activa y asalariada, **se considera que no tiene carencia en esta dimensión si disfruta, por parte de su trabajo, de las prestaciones establecidas en el artículo 2° de la LSS (o sus equivalentes en las legislaciones aplicables al apartado B del artículo 123 constitucional).**⁵⁴

⁵⁴ Se considera que una persona trabajadora cuenta con acceso a la seguridad social cuando goza del derecho a recibir servicios médicos como prestación laboral.

- Dado el carácter voluntario de la inscripción al sistema por parte de ciertas categorías ocupacionales, en el caso de la población trabajadora no asalariada o independiente, se considera que tiene acceso a la seguridad social cuando dispone de servicios médicos como prestación laboral o por contratación voluntaria y, además, cuenta con un sistema de ahorro para el retiro.
- Para la población en general, se considera que tiene acceso cuando goza de alguna jubilación o pensión.

En el caso de la población en edad de jubilación (65 años o más), se considera que tiene acceso a la seguridad social si es beneficiario de algún programa social de pensiones para personas adultas mayores, cuyo monto mensual otorgado sea mayor o igual al valor promedio de la canasta alimentaria (calculado como el promedio simple de las líneas de pobreza extrema por ingresos en el ámbito rural y urbano, respectivamente).

La población que no cumpla con alguno de los criterios mencionados se considera en situación de carencia por acceso a la seguridad social.



CALIDAD Y ESPACIOS DE LA VIVIENDA

El entorno físico en el que habitan las personas tiene una influencia determinante en su calidad de vida; en especial, el espacio donde se desarrolla la vida cotidiana y social más próxima, es decir, la vivienda. En este sentido, se puede identificar como población con carencia por acceso a calidad y espacios de la vivienda, a las personas que residan en viviendas que presenten al menos una de las siguientes características:

- El material de los pisos de la vivienda es de tierra.
- El material del techo de la vivienda es de lámina de cartón o desechos.
- El material de los muros de la vivienda es de barro o bajareque; de carrizo, bambú o palma; de lámina de cartón, metálica o asbesto; o material de desecho.
- Hacinamiento, personas por cuarto es mayor a 2.5.

El indicador de carencia por calidad y espacios de la vivienda se construye a partir de los elementos mínimos indispensables de una vivienda digna. Sin embargo, existen aspectos relevantes que pueden complementar el análisis efectuado, como la ubicación (en especial aquellas en zonas de riesgo) o la certidumbre jurídica sobre el inmueble.



ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS DE VIVIENDA

De acuerdo con los criterios propuestos por la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi), se considera como población en situación de carencia por servicios básicos en la vivienda a las personas que residan en viviendas que presenten, al menos, una de las siguientes características:

- El **agua se obtiene** de un pozo, río, lago, arroyo, pipa; o bien, el agua entubada la adquieren por acarreo de otra vivienda, o de la llave pública o hidrante.⁵⁵
- **No cuentan con servicio de drenaje o el desagüe** tiene conexión a una tubería que va a dar a un río, lago, mar, barranca o grieta.⁵⁶
- **No disponen de energía eléctrica.**
- El combustible que se usa para cocinar o calentar los alimentos es leña o carbón sin chimenea.

Si bien se reconoce la existencia de otros servicios cuya incorporación es deseable en la vivienda, se seleccionaron las características que indispensablemente deben estar en funcionamiento al momento de ser ocupada. Existen otros indicadores complementarios, como el servicio de eliminación de basura, la disposición de servicio sanitario y la frecuencia con la cual se dispone de agua en la vivienda, que permiten caracterizar con mayor precisión las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

⁵⁵ A partir de 2016 se considera que los habitantes de una vivienda no tienen carencia en el subindicador de agua si cuentan con un captador de agua de lluvia -formalmente denominado Sistema de Captación de Agua de Lluvia (SCALL).

⁵⁶ A partir de 2016 se considera que los habitantes de una vivienda no tienen carencia en el subindicador de drenaje si cuentan con un tanque séptico o biodigestor -formalmente denominado por la CONAGUA como Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales-, que cumpla con la normatividad establecida por la propia Comisión (CONAGUA, 2016).



CARENCIA POR ACCESO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA Y DE CALIDAD

A fin de contar con una medida que refleje con la mayor precisión posible la existencia de limitaciones significativas en el ejercicio del derecho a la alimentación, se considera en situación de carencia por acceso a la alimentación a los hogares que presentan un grado de inseguridad alimentaria moderado o severo.⁵⁷

La limitación en el consumo de alimentos de los hogares se midió con la información disponible en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), considerando la frecuencia de consumo de doce grupos de alimentos (cereales, leguminosas, carnes, pescados, lácteos, verduras, frutas, huevos, azúcares, grasas, tubérculos y condimentos), y las ponderaciones o pesos asignados por el Programa Mundial de Alimentos de las Organización de las Naciones Unidas, con base en su densidad de nutrientes, entendida como la calidad de los grupos de alimentos en términos de su contenido de micro y macronutrientes y calorías.

Por lo tanto, para determinar esta carencia social, es importante considerar los indicadores previstos en la *Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México*,⁵⁸ en la que se señalan diversas variables.

⁵⁷ El 1 de junio de 2016 se publicó en el DOF la reforma a la LGDs que incorpora al acceso a la alimentación el carácter nutritivo y de calidad.

⁵⁸ Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México. p.p. 117- 124. Disponible para su consulta, en: <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Metodologia-medicion-multidimensional-3er-edicion.pdf>

4.2. Situación de vulnerabilidad por factores de exclusión y discriminación

En este apartado se revisan disposiciones y contenidos en materia de derechos humanos y género que sirven como parámetros o directrices para ampliar y orientar el análisis de las solicitudes de amnistía respecto al supuesto normativo relacionado con la situación de *extrema vulnerabilidad por factores de exclusión y discriminación, dispuesto en el artículo 1, fracción III, inciso a) de la Ley de Amnistía*. Lo anterior, con la finalidad de visibilizar la forma en que el género se entrecruza con otros factores o identidades que influyen en las dinámicas de desarrollo, discriminación o violencias contra las mujeres, que subyacen o anteceden a la comisión del delito y que deben ser consideradas en el análisis sobre la procedencia o improcedencia del beneficio de amnistía.

De acuerdo con personas expertas en la materia, la puesta en marcha de políticas criminales en materia de drogas, tal como están trazadas actualmente, no plantean una estrategia efectiva para el combate y reducción de la oferta o consumo de drogas ilícitas, por lo que el uso excesivo de la privación de la libertad y la prisión preventiva oficiosa no plantea ninguna utilidad pública, pero sí enormes costos económicos y sociales.

El sistema penal, aún con la reforma de 2008, se caracteriza por ser selectivo e imponer sanciones desproporcionadas, sin tomar en cuenta el contexto individual, familiar o social de quienes delinquen, lo que da como resultado la captura de personas con perfiles similares: jóvenes, provenientes de sectores pobres o marginados, con escasas oportunidades de desarrollo, bajos niveles educativos y trabajos mal remunerados. Dentro de estos grupos surge una subcategoría conformada por mujeres pobres, madres solas, usualmente jefas de familia y responsables del cuidado de personas dependientes, que a su vez usualmente provienen de contextos de exclusión y violencia que las ubican en situaciones de vulnerabilidad frecuentemente invisibilizadas; por todo lo anterior es necesario ampliar el análisis desde una perspectiva de género, de derechos humanos e interseccionalidad en la determinación de este supuesto normativo previsto en la Ley de Amnistía.

Para abordar estos aspectos desde una visión integral, a continuación se ofrece una aproximación sobre las problemáticas y contextos comunes que enfrentan sistemática y estructuralmente las mujeres, y que, en función de las identidades, condiciones y características presentes en cada caso concreto, debe estimarse el grado de afectación y vulnerabilidad para que una mujer sea o no beneficiaria de la amnistía, a partir de los siguientes bloques temáticos:

- a) Intersección del género y otras identidades;
- b) Trabajo de cuidados no remunerado y su impacto en la autonomía de las mujeres, y
- c) Violencias contra las mujeres.

a) Intersección del género y otras identidades

El enfoque interseccional permite reconocer los efectos derivados de la presencia de dos o más identidades o factores sociales que definen a una persona como la edad, la orientación sexual, la identidad de género, la pertenencia a alguna comunidad indígena o afrodescendiente, la raza, la ubicación geográfica, el nivel educativo, entre otros, que influyen tanto en las ventajas como en las desventajas que puede tener una persona para acceder al mismo trato y oportunidades respecto al reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales (igualdad sustantiva).

El análisis interseccional debe ir aparejado al análisis de contexto, como herramienta metodológica, cuya finalidad es indicar que un determinado evento ocurre en el marco de un contexto, **y también que dicho contexto es o fue relevante para que el evento exista o existiera.**⁵⁹

El Comité CEDAW ha destacado que para abordar la discriminación de las mujeres por motivos de género debe analizarse cómo esta discriminación está unida de manera indivisible con otros factores que afectan a las mujeres.⁶⁰

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), por su parte, ha hecho hincapié en la interseccionalidad de múltiples factores de vulnerabilidad que derivan de formas específicas de discriminación a ciertos sectores de la población,⁶¹ así como en la discriminación estructural, a partir de la cual se desprende que **toda**

⁵⁹ Vargas Cancino, Hilda Carmen. Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de análisis de Contexto para casos de Violaciones a Derechos Humanos. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México, International Bar Association's Human Rights Institute. 2016. Disponible para su consulta, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5766/10.pdf>

⁶⁰ Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Recomendación General No. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ONU CEDAW/C/GC/28 (16 de diciembre de 2010). párrafo 31.

⁶¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Sentencia de 1 de septiembre de 2015, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 298, párrafo 290.

persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial orientada a respetar y garantizar sus derechos.⁶²

En relación con ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido algunas características de lo que debe entenderse como discriminación estructural o sistémica:

“Conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento, tanto de jure como de facto, que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo e incluso por generaciones, es decir, no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos, sino que es una discriminación que surge como consecuencia de un contexto histórico, socioeconómico y cultural. El carácter generalizado alude a su elemento cuantitativo, como lo es la naturaleza a gran escala de la problemática; mientras que el carácter sistémico se refiere a la manera en cómo se adoptan decisiones, prácticas, políticas o la cultura de una sociedad. En este sentido, la discriminación estructural no tiene una definición estricta o cerrada.”⁶³

La igualdad estructural implica, además de no discriminar, la obligación de no aplicar un trato que mantenga la situación de vulnerabilidad de un grupo, mediante la segregación o exclusión. La CIDH advierte que la situación de igualdad estructural queda evidenciada a partir de los indicadores de acceso a la vivienda, créditos y préstamos, salud y educación de calidad, índice de expectativa de vida y tasa de nutrición, y en las dificultades para el uso del espacio público o el acceso a determinados lugares de recreación.⁶⁴

Al respecto el análisis del supuesto normativo con este enfoque, busca impulsar la incorporación de aspectos mínimos que las y los operadores jurídicos deben considerar para identificar el grado de vulnerabilidad de una persona, a partir de la confluencia del género y otras identidades como el origen étnico o la raza, la condición de minoría o indígena, la condición social, la situación de pobreza, la maternidad, la edad, la procedencia urbana o rural; el estado de salud, la situación de discapacidad, la orientación sexual e identidad de género; el analfabetismo, la condición de

⁶² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil, Sentencia de 20 de octubre de 2016, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 318, párrafos 334, 337 y 338.

⁶³ ICIDH. Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147, (7 septiembre 2017), párrafo 393.

⁶⁴ CIDH. La situación de las personas afrodescendientes en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62. (5 de diciembre de 2011), párr. 46.

refugiada, desplazada interna o apátrida; la condición de viudez, la responsabilidad de cuidados o la jefatura de familia; la realización de trabajo sexual, y la calidad de defensora de derechos humanos, entre otros. En relación con lo señalado, la COIDH reconoce que ciertos grupos de mujeres padecen discriminación a lo largo de su vida, con base en más de un factor combinado con su sexo, lo que aumenta su riesgo de sufrir actos de violencia y otras violaciones a sus derechos humanos.⁶⁵

Cada una de estas intersecciones puede representar para las personas, en mayor o menor medida, barreras estructurales que dificultan el acceso efectivo a sus derechos, por lo que es indispensable identificar con claridad los impactos diferenciados derivados de la implementación de ciertas estrategias y políticas criminales y, evitar con ello, que se mantengan situaciones que perpetúen desventajas en contra de ciertos sectores de la población y en determinados delitos.

Al respecto, es importante considerar:

- Que las mujeres no forman parte de un grupo homogéneo y que sus condiciones o contextos de vida deben ser considerados para medir, por ejemplo, el nivel de autonomía económica, física y de toma de decisiones para trazar su proyecto de vida y, con ello, determinar el grado de vulnerabilidad que enfrentan ante ciertas circunstancias.
- Los obstáculos y restricciones que impiden a las mujeres hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia en igualdad con los hombres, especialmente tratándose de mujeres indígenas, migrantes, sin redes de apoyo, jefas de familia, en situación de calle, drogodependientes, etc. Estos obstáculos son frecuentemente perpetuados a través de estructuras e instituciones con una fuerte raíz patriarcal, cuyas bases siguen siendo replicadas mediante normas y procedimientos física, económica, social y culturalmente inaccesibles para las mujeres y/o sectores más desaventajados.
- Las discriminaciones agravadas por factores interseccionales que afectan a algunas mujeres en diferente grado y forma, a partir de discriminaciones interseccionales compuestas,⁶⁶ donde pueden confluir las condiciones de indígena o afrodescendencia, edad, casta, religión, creencia, discapacidad, estado civil, la identidad de género o la orientación sexual, responsabilidad de cuidados, procedencia urbana o rural, el estado de salud, el grado de autonomía, la situación de pobreza, el grado de cohesión comunitario o de violencia, el analfabetismo, la violencia contra las mujeres, los conflictos armados, los

⁶⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso I.V. Vs. Bolivia, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 329, párrafo 247.

⁶⁶ CEDAW. Recomendación General no. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. párrafo 18.

desplazamientos internos, la condición de migrante, apátrida, la condición de viudez, la vivencia con VIH/SIDA, la penalización de la prostitución, la estigmatización de las mujeres defensoras de derechos humanos, etc.

- Las condiciones de vulnerabilidad pueden agravarse en **contextos de violencia comunitaria y de alta presencia de organizaciones delictivas, militares y/o de delincuencia organizada**, como ocurre en diversas regiones del norte del país donde las mujeres, adolescentes y niñas son utilizadas como motín o moneda de cambio.
- El **acceso con pertinencia geográfica, lingüística y con pertinencia cultural y de género al sistema de justicia** debe ser parte de la metodología de análisis en casos de mujeres indígenas y/o de procedencia rural, cuyas circunstancias, dificultades o carencias son diferentes a poblaciones urbanas.
- Las **condiciones de movilidad o migración**, en la que deben analizarse los factores que obligan a las mujeres a migrar, los propósitos de la migración, la vulnerabilidad, los riesgos y abusos que enfrentan en el país de tránsito y el estatus migratorio o, en su caso, las condiciones que obligan a ciertas poblaciones al desplazamiento interno.

Aunque tanto los hombres como las mujeres migran, la migración no es un fenómeno independiente del género. La situación de las mujeres migrantes es diferente en lo que respecta a los cauces legales de migración, los sectores a los que migran, los abusos de los cuales son víctimas y las consecuencias que sufren por ello. Para comprender las formas concretas en que resultan afectadas las mujeres, es menester examinar la migración de las mujeres desde la perspectiva de la desigualdad entre los géneros, las funciones tradicionales de las mujeres, el desequilibrio del mercado laboral desde el punto de vista del género, la prevalencia generalizada de la violencia por motivo de género y la feminización de la pobreza y la migración laboral a nivel mundial.⁶⁷

- En el caso de las **mujeres con discapacidad**, su condición debe ser analizada desde una visión integral, a fin de determinar cómo la discapacidad interactúa con otros factores, como la edad, el vínculo familiar, el estado emocional y la salud física y mental.

La incorporación de una perspectiva de género con enfoque interseccional, reviste una relevancia fundamental para el análisis de los casos de amnistía y, adicionalmente, permite fortalecer las políticas de reinserción para combatir estratégicamente las causas por las que cada día más mujeres son captadas por la delincuencia organizada, o son víctimas de explotación o abuso por parte de otros sectores de la

⁶⁷ CEDAW. Recomendación general no. 26 sobre las trabajadoras migratorias.

población que actúan en coordinación con estas estructuras de poder y que inciden en el alto índice de incidencia delictiva.

Lo anterior permite visibilizar las distintas opresiones y discriminaciones que viven las mujeres por su condición de género y la presencia de otras identidades, que, de no observarse y atenderse, seguirán perpetuando discriminaciones en el acceso y garantía de sus derechos, en la distribución de recursos y en el acceso a oportunidades de desarrollo y/o reinserción social.

Finalmente, es importante recordar que, como se advierte en las razones que dieron origen a la publicación de la Ley de Amnistía, existe una relación inversa entre el acceso a la justicia y la condición social de las personas, por lo que, a mayor nivel de vulnerabilidad social, las personas tienen menos posibilidades de acceder a una justicia efectiva, lo cual se ve mayormente marcado en las mujeres privadas de la libertad que tienen sentencias más altas, no reciben una defensa adecuada pública y/o privada, no cuentan con redes de apoyo y, por ende, no reciben visitas; con lo que sus condiciones de discriminación y exclusión social se recrudecen, con impactos directos en su calidad de vida y la de sus familias.

Tesis que, de manera enunciativa y no limitativa, abonan al análisis interseccional:

- ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.⁶⁸
- DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE O INTERSECCIONALIDAD DE LA DISCRIMINACIÓN. SU CONCEPTO Y CASO EN EL QUE SE ACTUALIZA.⁶⁹
- MIGRACIÓN O MOVILIDAD INTERNACIONAL. ES UN FACTOR PROPIO DE VULNERABILIDAD POR EL CUAL SE PUEDE PADECER DISCRIMINACIÓN SISTÉMICA Y DESIGUALDAD, QUE REQUIERE DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TRANSFORMATIVAS PARA SER REMEDIADA.⁷⁰
- PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR. LOS CONFLICTOS LABORALES EN LOS QUE LA PARTE ACTORA SE OSTENTE CON DICHA CALIDAD Y SEA UNA MUJER, DEBEN TRAMITARSE, ANALIZARSE Y RESOLVERSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.⁷¹

⁶⁸ SCJN. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.). Registro digital: 2011430

⁶⁹ TCC. Tesis aislada: I.4o.A.9 CS (10a.) Registro digital: 2023072

⁷⁰ SCJN. Tesis de jurisprudencia: 1a./J. 79/2022 (11a.). Registro digital: 2024801

⁷¹ TCC. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: IV.2o.T.10 L (11a.). Tesis aislada, laboral, constitucional, undécima época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 31, noviembre de 2023, Tomo V, página 4792. Registro digital 2027659.

- JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CUANDO MUJERES EXTRANJERAS PROVENIENTES DE PAÍSES EN GUERRA (UCRANIA) SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD, ELLO OBLIGA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A EVALUAR CON SENSIBILIDAD EL MATERIAL VIDEOGRÁFICO QUE PRETENDA EXHIBIRLAS COMO MADRES VIOLENTAS E INMORALES.
- PERSPECTIVA DE GÉNERO. ES APLICABLE PARA RESOLVER UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL EN EL QUE LA VÍCTIMA SEA UNA MENOR DE EDAD, SI SE ACREDITA EN SU CONTRA UN CONTEXTO DE VIOLENCIA Y UNA RELACIÓN DE PODER, CON INDEPENDENCIA DEL SEXO DEL AGRESOR.

b) Trabajo de cuidados no remunerado y su impacto en la autonomía de las mujeres

Como consecuencia de la división sexual del trabajo adoptada para distribuir las actividades en función de las supuestas capacidades o atributos “naturales” de mujeres y hombres,⁷² históricamente se ha asignado a las mujeres, desde muy temprana edad, la responsabilidad de apoyar, asistir o realizar las labores domésticas o de cuidados de personas dependientes, sin ningún tipo de remuneración ni reconocimiento.⁷³ Por su parte, a los hombres se les ha asignado la responsabilidad sobre las actividades reconocidas y remuneradas en el espacio público.⁷⁴

⁷² Estereotipos de género

⁷³ Niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y/o personas mayores.

⁷⁴ Kander, Ester, *División sexual del trabajo ayer y hoy: una aproximación al tema*, 1ª. Edición, Buenos Aires, Dunken, 2006, p.12.

En relación con este tema, la CEPAL ha señalado lo siguiente:

“La distribución de las tareas vinculadas a la economía del cuidado, está cruzada por la desigualdad de género y se caracteriza por tener una organización social injusta, donde las mujeres realizan mayores cargas de trabajo no remunerado, producto de la rígida división sexual del trabajo que persiste en la región”.⁷⁵

Esta forma de organización económica genera relaciones jerárquicas de poder y desigualdades que perpetúan la idea de superioridad de lo masculino sobre lo femenino. Aunque en la actualidad las mujeres han ido incorporándose progresivamente al trabajo remunerado,⁷⁶ aún persiste la idea de que son ellas quienes deben asumir esta labor. Incluso cuando logran sobrepasar las barreras en el ingreso al mercado laboral formal, son las mujeres quienes siguen cargando con la responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados, lo que se traduce en dobles o triples jornadas de trabajo que impactan en el acceso a mejores oportunidades, autonomía, bienestar y desarrollo.

“Las mujeres no pueden insertarse en el mercado de trabajo de forma adecuada, debido al poco tiempo que tienen disponible, generando una reacción en cadena en su contra, ya que los ingresos que obtendrían por el trabajo remunerado serán menores y se insertarán en trabajos de baja calidad, muchos de ellos en la informalidad.”⁷⁷

La poca valoración del trabajo realizado por mujeres, se perpetúa también en el mercado laboral, por lo que son ellas las que se enfrentan a empleos mal remunerados, precarizados y donde se producen diversos tipos de discriminación laboral y violencia en su contra. Lo anterior, impacta negativamente en su permanencia y desarrollo, especialmente tratándose de mujeres madres de hijas o hijos pequeños o con responsabilidades de cuidados de personas dependientes.

⁷⁵ CEPAL (2020) *Observatorio de Igualdad y de Género de América Latina y el Caribe. La economía del cuidado como acelerador del cambio estructural con igualdad. Notas para la igualdad, De Autonomía económica Base de datos.*

⁷⁶ García Lastra, Marta, *Género y Trabajo*, en Prior Ruiz, Juan Carlos y Martínez Martín (Coordinadores), *El Trabajo en el Siglo XXI*, Granada, Editorial Comares.

⁷⁷ CEPAL. (2020). *Evaluación del impacto social y económico de la pandemia de COVID-19 en la Ciudad de México: diagnóstico. Ciudad de México: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.*

“Los cuidados de las personas enfermas o necesitadas de atención especial recaen fundamentalmente en las mujeres, a expensas de su desarrollo personal o laboral, existiendo un escaso nivel de institucionalización y reconocimiento social o económico para tales tareas de cuidados que en tiempo de pandemia se volvieron aún más necesarios y exigentes (...).”⁷⁸

Realizar estas actividades y responsabilizarse de ellas casi de forma exclusiva, incide directamente en el nivel de educación, desarrollo y participación en el ámbito público de las mujeres, adolescentes y niñas, e impacta directamente en su nivel de pobreza, precariedad y vulnerabilidad social. Por ello, se debe analizar, en cada caso concreto, si la persona solicitante enfrenta problemáticas para alcanzar su autonomía, bienestar social y acceder al mínimo vital, conforme a lo siguiente:

BIENESTAR SOCIAL

“(...) debe entenderse como la posibilidad de satisfacer las necesidades diarias, disfrutando de una convivencia pacífica para lo que se requiere de empleo decente con ingresos regulares y seguros. También se requiere de un sistema que provea los cuidados que la sociedad necesita, no solo a través de la conciliación del empleo con la vida familiar, sino mediante la inversión en mejores generaciones a través del impulso de cuidados infantiles, del bienestar de las generaciones actuales, en especial de aquellas que se van volviendo más vulnerables como las adultas mayores o las personas con discapacidad o enfermedades temporales o permanentes.”⁷⁹

⁷⁸ Organización de los Estados Americanos, IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), Trabajando por la indivisibilidad, interdependencia y protección efectiva de todos los derechos humanos para todas las personas en América “La salud humana y del planeta enfrentan una crisis sin precedentes”, OEA/SER.L/V/II. Doc. 28 (30 de marzo 2021).

⁷⁹ Observaciones escritas del Estado Mexicano, respecto a la solicitud de Opinión Consultiva realizada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”. México, 07 de noviembre de 2023.

DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución general y particularmente de los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 13, 25, 27, 31, fracción iv, y 123. (...). Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona –centro del ordenamiento jurídico– no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.⁸⁰

Es importante advertir que los roles desempeñados por las mujeres en las redes criminales y los procesos de involucramiento en América Latina y el Caribe no son diferentes, ya que las relaciones de poder por razones de género impactan también en las redes de tráfico nacional e internacional de drogas y ofrece un amplio abanico de posibilidades de empleo ilegal que facilitan a las mujeres continuar cumpliendo con las funciones tradicionales domésticas y de cuidados, y asegurar un ingreso para sus familias.⁸¹

Como se ha evidenciado a lo largo de la guía, en los grupos de delincuencia organizada se reproducen estructuras patriarcales y las mujeres que participan suelen llevar a cabo trabajos de cuidados, mensajería, transporte de sustancias ilícitas o vigilancia, por lo que la falta de proporcionalidad de las penas tiene efectos y costos económicos, sociales e individuales más lesivos sobre la mujer. En este sentido, realizar un análisis con perspectiva de género en delitos relacionados con drogas, requiere necesariamente de llevar a cabo un análisis de contexto de las personas involucradas, tomando en cuenta las desigualdades estructurales y asimetrías de poder que pudieran estar presentes en cada caso concreto, ya que las mujeres, ante una norma abstracta que desconoce esta visión, reciben sentencias de prisión sumamente largas y onerosas en términos individuales, institucionales y familiares.

⁸⁰ Primera Sala, “Derecho al mínimo vital en el orden constitucional mexicano”, tesis aislada 1a. XC-VII/2007 en materia constitucional, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo xxv, mayo de 2007, p. 793.

⁸¹ Giacomello, Corina. Género, drogas y prisión, Experiencias de mujeres privadas de su libertad en México. Tirant lo Blanch, México, 2013

La privación de la libertad implica adicionalmente, muchos costos económicos que deben sufragar los familiares de las personas en prisión, entre los que se encuentra el traslado cotidiano a los centros penitenciarios. Esto tiene un impacto diferenciado en las mujeres que son jefas de familia, ya que cuando se encuentran recluidas en centros penitenciarios alejados a su domicilio, se les separa de sus hijas e hijos y de sus familias por los incrementos en el costo de traslado para la visita y la precarización de las condiciones de vida de estos, impactando así en el alto nivel de abandono de las mujeres privadas de la libertad.

Lo anterior exige problematizar la idea de autonomía, pues el hecho de que las mujeres sean alejadas de sus redes de apoyo, familiares y comunidades, parte de una visión masculinizada que invisibiliza las redes de cuidado que existen y los cuidados que realizan principalmente las mujeres.

Para visibilizar esta situación, a continuación, se señalan algunos de los datos recabados del *Informe Diagnóstico sobre las condiciones de vida de las Mujeres Privadas de la Libertad desde un enfoque interseccional*, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 2022.

Sobre su situación de vulnerabilidad en relación con el trabajo no remunerado:

El rostro de las mujeres privadas de la libertad es también el de las mujeres que en libertad realizaban una tarea no remunerada, y que obtenían un ingreso por debajo de los salarios mínimos, que se relaciona con el alto nivel de pobreza en el que vivían ellas y sus hijas e hijos.

La situación de las mujeres antes del ingreso a prisión, es más vulnerable que la del varón, ya que presenta una mayor proporción de desempleo y sobre ellas generalmente recae la responsabilidad de sus hijos.

Sobre su situación laboral e ingresos:

- Los antecedentes laborales de las mujeres privadas de la libertad coinciden en el autoempleo, lo que deja ver perfiles de mujeres empobrecidas, marginadas y precarizadas, cuyas carencias se agudizan al ingresar a los centros penitenciarios.
- La población de mujeres privadas de la libertad se trata en su mayoría de mujeres cuyos ingresos no superaban los 2 mil pesos, muchas de ellas, en trabajos que las ubicaban en contextos de explotación y abuso, trabajos en condiciones serviles, sin remuneración y con trabajo de cuidados desvalorizado e invisibilizado.

- Al ingresar a los centros penitenciarios su condición se agrava aún más, ya que conservan sus responsabilidades como proveedoras, pero con ingresos que caen a cantidades ínfimas a pesar de realizar uno o dos trabajos, por autoempleo y en labores dentro del penal.
- La mayoría de las mujeres que tenían un trabajo remunerado realizaba actividades de autoempleo con un ingreso regular. De mil 248 mujeres que respondieron que realizaban alguna actividad laboral con la que obtenían un ingreso al momento de ser detenidas, estas señalan las siguientes tareas de autoempleo: comercio ambulante (400), limpieza en hogares (200), venta por catálogo (156), trabajo de hombre (27) y otra (230).⁸²
- En relación con sus ingresos, la cifra va disminuyendo drásticamente conforme aumenta el nivel de ingreso mensual:
 - 447 percibía menos de 2 mil pesos;
 - 293 recibían menos de 5 mil pesos;
 - 165 mujeres recibían menos de diez mil pesos;
 - 47 con menos de 20 mil pesos, y
 - 52 mujeres recibían más de 20 mil pesos.
- En relación con sus dependientes económicos:
 - 59 % de las mujeres privadas de la libertad, señalan ser proveedoras principalmente de sus hijas e hijos;
 - en segundo lugar, de su madre y padre, y,
 - pocas incluyeron como un dependiente económico al esposo.⁸³
- En contraste, la mayoría de las mujeres en los centros penitenciarios no cuentan con opciones laborales remuneradas, y sus ingresos se limitan a las ganancias que obtienen por la venta de artesanías, manualidades o servicios que prestar al interior a otras mujeres, destacando que las personas a las que más proveen son a sus hijos e hijas, a la madre y con cantidades muy inferiores al papá y otras personas.

⁸² Algunas señalaron tareas profesionales como la ingeniería, arquitectura y enfermería, pero en su gran mayoría fueron tareas como hacer tortillas, bordado, crianza de animales, mesera, bailarina en bar, chatarrera, niñera, tatuadora, taxista, mensajera en moto, diseño de uñas, estética, ayudante de cocina, payasita, limpiaparabrisas, limpieza de calles, edecán, entre otras, pero las más mencionadas fueron trabajadoras sexuales, sexo servicio, acompañante y el trabajo en el campo, agricultura y pesca.

⁸³ A las personas que más apoyaban eran los hijos e hijas, así como a sus madres: hijo (665); hija (543); mamá (330); papá (99); esposo (40); otro (50).

Lo anterior permite identificar el contexto social y económico del que proviene un alto porcentaje de mujeres privadas de la libertad, como la situación de pobreza, empleos mal remunerados, sobrecarga de trabajo, precarización por los bajos niveles de ingreso y falta de autonomía económica para solventar los gastos personales y de sus familias. Además, evidencia la situación que viven al momento de ser detenidas y cómo estas circunstancias de pobreza, precarización y violencia siguen replicándose al ser privadas de la libertad, ya que muchas de ellas continúan siendo las únicas proveedoras económicas y de cuidado de sus familias, por lo que la privación de la libertad impacta negativamente y de forma directa en el nivel de vida y bienestar de ellas y de sus familias.

Al mismo tiempo, se puede demostrar que, pese a las limitaciones que enfrentan al interior de los centros penitenciarios, las mujeres continúan afrontando las responsabilidades de ser proveedoras de sus hijos e hijas y, en general, de los familiares que dependen de ellas, aún pese a los bajos ingresos que pueden obtener a través del autoempleo y al alto costo de los productos adquiridos al interior de los centros penitenciarios para su aseo personal.

En el Diagnóstico citado, se señala que la falta de perspectiva de género al interior de los centros penitenciarios reproduce la idea estereotipada de que las mujeres “tienen quien las mantenga y bajo este argumento no se garantiza el derecho a un empleo” o el poco existente no se encuentra dirigido a generar capacidades para el desarrollo de las mujeres,⁸⁴ por lo que se restringe y limita su derecho a ejercer alguna actividad laboral remunerada o de autoempleo, como parte de uno de los elementos esenciales para su posterior reinserción social.

En relación con esta problemática, la privación de la libertad de mujeres que son responsables directas de personas dependientes adquiere una mayor relevancia, ya que los impactos en ellas y sus familias son mayores cuando le es aplicada la prisión preventiva oficiosa,⁸⁵ cuando son trasladadas a centros de reclusión lejanos a su domicilio y existe la imposibilidad de aplicar beneficios de preliberación o sustitución de penas por otras menos lesivas, invisibilizando sus condiciones de vulnerabilidad, nivel de participación o si dichos delitos fueron realizados sin violencia.

⁸⁴ En el Informe *Diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad desde un enfoque interseccional*, se señala que en los centros penitenciarios de mujeres de los pocos talleres que se imparten, se realizan actividades que refuerzan estereotipos de género, como manualidades, corte y confección, belleza y arreglo personal, entre otros. Pág. 104.

⁸⁵ Tanto en delitos contra la salud como los de delincuencia organizada, conllevan prisión preventiva oficiosa. Es decir que cuando la persona es acusada, queda por ese hecho bajo prisión hasta que una sentencia judicial confirme la culpabilidad de la persona o bien la absuelva. Ello implica una limitación para que las personas juzgadas puedan decidir la medida cautelar más adecuada, que atienda al análisis de contexto y evidencie las relaciones asimétricas de poder. En este sentido, la prisión preventiva oficiosa constituye una barrera para la impartición de justicia con perspectiva de género.

Como se ha advertido a lo largo de esta *Guía*, las mujeres son acusadas en mayor proporción por el transporte de drogas, lo que implica que las mujeres permanezcan mayor tiempo en prisión por un delito que suele cometerse sin violencia. Una norma aparentemente neutra tiene efectos dispares entre hombres y mujeres, por no tomar en cuenta los diferentes roles que ellos y ellas tienen en el mercado de las sustancias ilícitas.

En relación con este tema, en la Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), se disponen diversas disposiciones para garantizar que esta situación sea atendida desde una visión de género, alentando que se facilite por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijas e hijos, y las personas tutoras y representantes legales de sus hijas e hijos, así como elaborar medidas, opciones y alternativas a la prisión preventiva y la condena, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y las responsabilidades de cuidado de otras personas. No obstante, estas medidas no son aplicadas de manera general y sin considerar los contextos de discriminación de género, tratándose de delitos relacionados con la delincuencia organizada, como se puede advertir en diversos artículos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Partiendo de todo lo anterior y las dificultades que enfrentan las mujeres responsables de cuidados para garantizar sus derechos y los de sus dependientes, se debe considerar adicionalmente lo siguiente:

- la situación que tiene cada mujer con sus hijas, hijos u otras personas dependientes;
- el tipo de cuidados que desarrollaban y su impacto en el nivel de autonomía económica;
- el tipo de actividades que realizaban antes de su detención, derivado de su función de cuidadoras;
- si ella o las personas dependientes presentan alguna condición de salud que requiriera de cuidados especializados con cargas de cuidado adicionales o costos extras;
- si cuenta con redes de apoyo;
- si el ingreso que recibía de terceros (antes de su detención) estaba condicionado o viciado por circunstancias de desequilibrio de poder, abuso y/o violencia familiar que mermaran su autonomía, entre otros.⁸⁶

Como lo evidencian diversos estudios y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), existen dos resultados fundamentales sobre el impacto del encarcelamiento sobre las familias:

⁸⁶ La autonomía económica de las mujeres constituye la base de su bienestar emocional y social, es clave para que salga de contextos de violencia de pareja o ejercida por algún familiar.

1. cuando una mujer es privada de la libertad, su familia (pareja, hijos y/o dependientes) sufre un impacto desproporcional a lo que sucede cuando un hombre es privado de la libertad, ya que, en el caso de los hombres, son las mujeres quienes se quedan a cargo de la familia e intentan sostenerla, mientras que en el caso de las mujeres, es mucho más probable que sus hijos/as estén en la cárcel con ellas, vayan a vivir con otros familiares (a veces separando a las hijas y los hijos), sean institucionalizados de alguna manera o terminen sin un hogar fijo; y
2. cuando son ellas quienes son privadas de la libertad, sus parejas las abandonan y no reciben visitas de sus hijos o hijas cuando estos no pueden llegar por cuenta propia a los centros penitenciarios, impactando en la calidad de vida y salud mental de las mujeres y sus familias.

Dicho esto, sumado a la condición de vulnerabilidad que pudiera ubicarse en este contexto, es necesario ponderar a su vez, los beneficios que implica que las mujeres puedan recobrar su libertad y reunirse con sus familias, para fomentar de esta manera una mejor condición de vida para ellas y sus familias, la reintegración social en sus comunidades y los beneficios sociales que conlleva reincorporar a las mujeres que son cabeza de familia y principales cuidadoras de personas dependientes a sus núcleos familiares.

Tesis que, de manera enunciativa y no limitativa, pueden abonar a este análisis:

- ESTEREOTIPOS SOBRE ROLES SEXUALES. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ANALIZAR LOS JUICIOS EN MATERIA FAMILIAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DADO QUE CONSTITUYE EL MEDIO PARA VERIFICAR SI LA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL AÚN EXISTENTE, OCASIONADA POR AQUÉLLOS, PERMEÓ EN EL CASO CONCRETO.⁸⁷
- VIOLENCIA FAMILIAR. SI LA IMPUTADA ES MUJER, LA VÍCTIMA SU HIJA MENOR DE EDAD Y EXISTEN INDICIOS DE QUE PUDIERA ENCONTRARSE EN UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR RAZÓN DE GÉNERO QUE LE HIZO CREER QUE SU ACTUAR ESTABA JUSTIFICADO (COMO MÉTODO DISCIPLINARIO), EL JUEZ DEBE RECABAR Y ORDENAR LAS PRUEBAS PERTINENTES PARA ESCLARECER SI REALIZÓ LA ACCIÓN BAJO UN ERROR DE PROHIBICIÓN INVENCIBLE, COMO CAUSA DE INCULPABILIDAD.⁸⁸
- PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CUANDO SE ADVIERTAN INDICIOS RAZONABLES DE QUE EL ACTO RECLAMADO PUDIERA AFECTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE

⁸⁷ TCC. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: I.3o.C.452 C (10º. Registro digital: 2024062.

⁸⁸ TCC. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVI.2o.1 P (11a.). Registro digital: 2028211

SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO DEBE ADMITIRSE A SU FAVOR, AUNQUE NO HUBIESEN PROMOVIDO INICIALMENTE EL JUICIO.⁸⁹

- TRABAJO PENITENCIARIO. LOS SENTENCIADOS POR DELITOS GRAVES NO DEBEN ENTENDERSE EXCLUIDOS DE AQUÉL, COMO MEDIO PARA LOGRAR SU REINserCIÓN A LA SOCIEDAD.⁹⁰

c) Violencias contra las mujeres

Las mujeres, adolescentes y niñas, a lo largo de sus vidas, sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos: el hogar, el espacio público, la escuela, el trabajo, el ciberespacio, la comunidad, la política y las instituciones. Esta violencia es, a la vez, causa y consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género.⁹¹

Partiendo de esta desafortunada premisa, todas las mujeres se encuentran expuestas al riesgo de ser víctimas de violencia de género y esta situación no es ajena a los contextos de vida que preceden a las mujeres privadas de la libertad. Por ello, la violencia de género debe entenderse en sentido amplio e incluir, a su vez, un enfoque interseccional, visibilizando los factores de vulnerabilidad que enfrentan y que las hacen más proclives a vivir situaciones de violencia, como son las etapas de vida (primera infancia, niñez, adolescencia, juventud, vejez), origen étnico o nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, discapacidad o cualquier otro factor de discriminación señalado con anterioridad y que incide directamente en su situación de vulnerabilidad y puede implicar barreras adicionales para acceder a la justicia o a servicios de apoyo.⁹²

Como parte de los resultados obtenidos en el *Informe Diagnóstico de Mujeres Privadas de la Libertad de la CNDH (2022)*, se señala que, en el caso de mujeres privadas de la libertad, hay diversos tipos de violencia que anteceden a esa condición.

⁸⁹ TCC. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: III.3o.P.7 K (11a.). Registro digital: 2027198

⁹⁰ SCJN. Pleno. Tesis P./J. 32/2013 (10a.). Registro digital: 2005109

⁹¹ ONU Mujeres México, Violencia y Femicidio de Niñas y Adolescentes en México, México, ONU, 2018, p. 6. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/03/violencia-y-femicidio-ninas-y-adolescentes>

⁹² Idem.

Del universo de mujeres entrevistadas, **39.6 % señaló haber sufrido algún tipo de violencia en algún momento de su vida.**

De los tipos de violencia, las que señalan las mujeres privadas de la libertad son las siguientes:

- violencia física (426);
- psicológica (443);
- sexual (204), y
- patrimonial (124).

Al respecto, señalan que fue **al interior de la familia donde padecieron la mayoría de las situaciones de violencia de género**, le sigue la calle, el trabajo y finalmente la escuela.

Al ser la familia el espacio donde ocurren la mayoría de las violencias de género, los agresores señalados por las mujeres privadas de la libertad son, principalmente: sus **parejas (68.9 %)**, sus **padres (18.25 %)**, sus **madres (1.2 %)** y sus hijos o hijas (solo tres casos).

Las violencias de género en sus múltiples dimensiones son características de espacios construidos a partir de una cultura patriarcal, en los que persisten ideas estereotipadas relacionadas con la feminización de las labores; la falta de capacidad o valía de las mujeres y las niñas; la cosificación de sus cuerpos y la idea persistente de subordinación de estas frente a los hombres.

En las familias y en los entornos inmediatos de interacción, a través del noviazgo, matrimonio, sociedad de convivencia, cohabitación, concubinato, relación de cuidados, amistad, entre otros, existen relaciones de poder basadas en una cultura patriarcal sostenida a partir de ideas preconcebidas sobre el comportamiento “adecuado” de mujeres y hombres, perpetuando roles de género y reproduciendo conductas de discriminación y violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas. Dichas relaciones se pueden identificar en la organización jerárquica de muchas familias, en las que las y los integrantes supeditan su actuar a las decisiones del varón o jefe de familia, produciendo, en muchas ocasiones, relaciones desiguales y abusivas, donde las mujeres son sometidas.⁹³

A continuación, se señalan los tipos de violencia contra las mujeres que dispone la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y que deben

⁹³ OCNF (Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio), Informe Implementación del tipo penal de femicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017, Católica por el Derecho a Decidir A.C, México, 2018, p. 19. Disponible en: <https://observatoriofemicidio.files.wordpress.com/2018/05/enviando-informe-implementacion-del-tipo-penal-de-femicidio-en-mecc81xico-2014-2017-1.pdf>

ser considerados en el análisis de las solicitudes de amnistía, para identificar el nivel de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en virtud de la presencia de la violencia de género y otros factores de discriminación que pudieran impactar en la capacidad de enfrentar algunas situaciones y que pudiera haber incidido en la realización de delitos.

- I. **La violencia psicológica**, entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan depresión, aislamiento, devaluación de la autoestima e incluso el suicidio de la víctima.
- II. **La violencia física**, como cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- III. **La violencia patrimonial**, como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, la cual se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- IV. **Violencia sexual**, como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- V. **Violencia a través de interpósita persona**, es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o los hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior, aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.⁹⁴

⁹⁴ Este tipo de violencia suele manifestarse a través de conductas, tales como: amenazar con causar daño a las hijas o hijos; amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o en su lugar habitual de residencia; utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre; promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas; interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias las mujeres y a sus hijas e hijos, así como cualquier forma análoga de violencia que lesionen o sean susceptibles de dañar la integridad o libertad de las mujeres.

La violencia económica o patrimonial, según el modelo de Duluth o también conocido como la Rueda del Poder, es frecuentemente utilizada como un mecanismo para el sometimiento y control de víctimas de trata, a través del cual se afianza el dominio sobre las mujeres para impedirles salir de ciclos de violencia. En este sentido, es indispensable no dejar de lado aspectos relacionados con este tipo de violencia y cómo inhibe la capacidad de las mujeres de defenderse de la persona agresora.

Sumado a ello, muchas mujeres privadas de la libertad por delitos de drogas ingresan al penal como coacusadas de los delitos que cometieron sus parejas, y, en ocasiones, son ellas quienes cumplen las sanciones más altas ante la falta de mecanismos de defensa con perspectiva de género para identificar las condiciones de control, opresión y/o sometimiento que suelen ejercer sus parejas o figuras de poder sobre ellas en su entorno familiar o laboral.

También es importante considerar los efectos que tiene la violencia de género en sus víctimas, las cuales en muchas ocasiones se sienten impedidas para escapar o pedir auxilio, ya sea por las amenazas de su agresor o ante la ausencia de medidas de protección para ellas y sus familiares o dependientes.

Dicho esto, se deben reconocer los efectos psicológicos que la violencia de género produce en muchas mujeres, adolescentes y niñas, al deteriorarles o ahondarles una baja autoestima, con una evidente falta de autonomía, y de provocarles sentimientos de impotencia e inhibición en su capacidad de tomar decisiones respecto a la situación que viven. A esta incapacidad que desarrollan las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, se le ha denominado como “indefensión aprendida”, la cual se refiere a actitudes de aceptación, culpa o pasividad, que suelen ser interpretadas, erróneamente, como falta de voluntad para enfrentar la violencia⁹⁵ y que pueden influir a su vez en la comisión de algunos delitos, derivado del temor que viven de sufrir alguna represalia por incumplir alguna orden por parte de su agresor.

En consonancia con lo anterior, en el análisis de las solicitudes de amnistía es indispensable advertir la existencia de situaciones de poder, contextos de desigualdad estructural y/o violencia que pudieran configurar una situación de extrema vulnerabilidad de las mujeres privadas de la libertad por delitos de drogas. Especialmente, considerando que las condiciones de identidad pueden recrudecer los contextos de violencia vividos y, por tanto, es necesario brindar una protección reforzada para garantizar sus derechos.

⁹⁵ IMO (Instituto de la Mujer Oaxaqueña del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca), Protocolo para la atención psicológica de los casos de violencia de género contra las mujeres, México, Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2008, p. 40. Disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/Oaxaca/oax07.pdf>

Todos los aspectos mencionados deben analizarse también a partir del señalamiento en la solicitud de que se ubica en algún supuesto relacionado con la realización del delito por indicación de su cónyuge o cuando haya sido obligada por grupos de la delincuencia organizada, a fin de fortalecer la decisión de la comisión de amnistía.

Tesis que, de manera enunciativa y no limitativa, pueden abonar a este análisis:

- PRUEBAS PARA VISIBILIZAR EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO. LAS PERSONAS JUZGADORAS DEBEN ORDENAR SU DESAHOGO PARA DETERMINAR SI LA CONDUCTA ATRIBUIDA A LA PERSONA ACUSADA SE VERIFICÓ EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO.⁹⁶
- PERSPECTIVA DE GÉNERO. ES APLICABLE PARA RESOLVER UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL EN EL QUE LA VÍCTIMA SEA UNA MENOR DE EDAD, SI SE ACREDITA EN SU CONTRA UN CONTEXTO DE VIOLENCIA Y UNA RELACIÓN DE PODER, CON INDEPENDENCIA DEL SEXO DEL AGRESOR.⁹⁷
- JUZGAR SIN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. LAS PERSONAS JUZGADORAS DEBEN ABSTENERSE DE USAR FRASES O EXPRESIONES QUE ENTRAÑEN ESTEREOTIPOS, YA QUE ESTE PROCEDER TIENE EL POTENCIAL DE MENOSCABAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.⁹⁸
- DEFINICIÓN DE TORTURA SEXUAL.⁹⁹
- TORTURA SEXUAL. LA DESNUDEZ FORZADA IMPUESTA POR AGENTES ESTATALES ES UNA FORMA DE VIOLENCIA SEXUAL QUE CONSTITUYE TORTURA.¹⁰⁰
- DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA. LAS AUTORIDADES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEBEN ACTUAR DE ESA MANERA EN CASOS DE VIOLENCIA GENERALIZADA CONTRA LAS MUJERES, ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE VIOLENCIA FEMINICIDA.¹⁰¹
- VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER. SU ACTUALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.¹⁰²

⁹⁶ SCJN. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 209/2023 (11a.) Registro digital: 2027824

⁹⁷ TCC. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: I.1o.P.12 P (11a.) Registro digital: 2024967

⁹⁸ SCJN. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 62/2024 (11a.) Registro digital: 2028541

⁹⁹ SCJN. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 85/2023 (11a.) Registro digital: 2026702

¹⁰⁰ SCJN. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 84/2023 (11a.) Registro digital: 2026733.

¹⁰¹ TCC. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: II.4o.P.28 P (11a.) Registro digital: 2026394.

¹⁰² SCJN. Primera Sala. Tesis: 1a. XXVIII/2021 (10a.) Registro digital: 202342

- VIOLENCIA DIGITAL O RELACIONADA CON EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CONTRA LAS MUJERES. EN EL MARCO DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LAS PERSONAS JUZGADORAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD, A LA VIDA PRIVADA, AL HONOR Y A LA PROPIA IMAGEN.¹⁰³
- LEGÍTIMA DEFENSA. SUS ELEMENTOS DEBEN REINTERPRETARSE CON BASE EN EL MÉTODO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL ANALIZAR LOS CASOS EN QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA PRIVAN DE LA VIDA A SU AGRESOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

¹⁰³ Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: I.3o.C.469 C (10a.). Tesis aislada, constitucional, civil, undécima época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 24, abril de 2023, Tomo III, página 2676. Registro digital: 2026347



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

La publicación electrónica
**Guía para el análisis de las solicitudes de
amnistía con perspectiva de género**
se publicó en agosto de 2024.